**NORMOGRAMA SED Córdoba**

**NORMOGRAMA ÁREA COBERTURA**

**-Constitución Política de Colombia**, 6 de julio de 1991: “Art. 29 (Debido proceso)”.

Capitulo 2. De Los Derechos Sociales, Económicos Y Culturales Articulo 67. La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social: con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

**-Ley 115 del 8 de febrero de1994**. Por la cual se expide la Ley General de Educación.

Artículo 151. Es función de las Secretarías Departamentales y Distritales de Educación

b) Establecer las políticas, planes y programas Departamentales y Distritales de Educación, de acuerdo con los criterios establecidos por el Ministerio de Educación Nacional.

-**Ley 715 del 21 de diciembre de 2001**. Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros.

CAPITULO II. Competencias de las Entidades Territoriales, Artículo 6°. Competencias de los departamentos, Numeral 6.2.12. Es competencia de las Entidades Territoriales organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.

Artículo 7°. Competencias de los distritos y los municipios certificados. (Numeral 7.2. Es competencia de los Distritos y los Municipios certificados Administrar y distribuir entre los Establecimientos Educativos de su jurisdicción los recursos financieros provenientes del Sistema General de Participaciones, destinados a la prestación de los servicios educativos a cargo del Estado, atendiendo los criterios establecidos en la presente ley y en el reglamento).

-**Decreto 1860 del 3 de agosto de 1994**. Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 115 de 1994, en los aspectos pedagógicos y organizativos generales.

Artículo 23. Funciones del Consejo Directivo: d) Fijar los criterios para la asignación de cupos disponibles para la admisión de nuevos alumnos.

-**Decreto 1526 del 24 de julio de 2002**. Por el cual se reglamenta la administración del Sistema de Información del sector educativo.

Artículo 1. Estructura del Sistema de Información. El Sistema de Información Nacional se alimentará de todos aquellos datos necesarios para la toma de decisiones en los niveles Nacional, Departamental, Distrital, Municipal y de las Instituciones Educativas.

Artículo 2. Objetivos del Sistema de Información del Sector Educativo. a) Proporcionar los datos necesarios para determinar la cobertura, calidad, equidad y eficiencia del servicio.

-**Resolución 5360 del 7 de septiembre de 2006**. Por la cual se organiza el proceso de matrícula oficial de la educación preescolar, básica y media en las entidades territoriales certificadas.

Artículo 2°. Responsables del proceso de matrícula. El Secretario de Educación de la entidad territorial certificada es el responsable del proceso de matrícula, de consolidar y analizar la información pertinente y de reportar al Ministerio de Educación Nacional las metas y logros en relación con la ampliación de cobertura.

Articulo 3º. Lineamientos generales. Los Departamentos, Distritos y Municipios certificados, al definir los criterios de asignación de cupos y matrícula en su jurisdicción, tendrán en cuenta como mínimo los criterios mínimos establecidos en la Resolución 5360 de 2006, sin perjuicio de criterios adicionales que respondan a las necesidades y particularidades de la región.

Articulo 4º. Planeación de la cobertura educativa. Las Secretarías de Educación deberán hacer el análisis de la información para planear la cobertura educativa en el corto (1 año) y mediano plazo (5 años). El resultado del ejercicio de planeación de cobertura será insumo de trabajo para guiar el ejercicio de proyección de cupos.

Artículo 5º. Etapas y Cronograma del Proceso de Matrícula. Para el desarrollo del proceso de asignación de cupos y matrícula, las Entidades Territoriales establecerán como mínimo las siguientes etapas definiendo para cada una procedimientos, criterios y herramientas para su ejecución, teniendo como referencia los tiempos establecidos para cada etapa en la Resolución 5360 de 2006: preliminares, proyección de cupos, prematrícula, asignación de cupos a niños procedentes del ICBF o de entidades regionales de bienestar social, inscripción de alumnos nuevos, renovación de matrícula de alumnos antiguos y de alumnos que solicitan traslado, asignación de cupos para alumnos nuevos, matrícula de alumnos nuevos, ajustes de matrícula, reporte de información de la matrícula al Ministerio de Educación Nacional, Novedades de Matrícula.

**-Decreto 366 del 9 de febrero de 2009**, por medio del cual se reglamenta la organización del servicio de apoyo pedagógico para la atención con discapacidad o con capacidades o con talentos excepcionales en el marco de la educación inclusiva.

**-Actos administrativos particulares de las Entidades Territoriales**, sobre el proceso de matrícula.

**-Constitución Política de Colombia de 1991**: Artículo 67. La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social.

**-Ley 715 de 21 de diciembre de 2001**. Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357, Numeral 6.2.5. (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución **Política** y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros.

**-Decreto 1860**. Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 115 de 1994, en los aspectos pedagógicos y organizativos generales

Artículo 13. Articulación de la oferta educativa.

Es competencia de las entidades territoriales:

6.2.5 Mantener la cobertura actual y propender a su ampliación.

6.2.8. Prestar asistencia técnica y administrativa a las instituciones educativas, cuando a ello haya lugar.

6.2.12. Organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.

Competencias de los distritos y los municipios certificados:

Articulo 7.12. Organizar la prestación del servicio educativo en su en su jurisdicción.

Funciones de Rectores o Directores:

10.13. Suministrar información oportuna al departamento, distrito o municipio, de acuerdo con sus requerimientos.

-**Ley 115 de 8 de febrero de 1994**. Por la cual se expide la Ley General de Educación. Articulo 103. Artículo 138. Articulo 188. Artículo 200. Artículo 201.

-**Decreto 3011 de 19 de diciembre de 1997**: Por el cual se establecen normas para el ofrecimiento de la educación de adultos y se dictan otras disposiciones.

-**Decreto 1850 de 13 de agosto de 2002**: Por el cual se reglamenta la organización de la jornada escolar y la jornada laboral de directivos docentes y docentes de los establecimientos educativos estatales de educación formal, administrados por los departamentos, distritos y municipios certificados, y se dictan otras disposiciones.

-**Decreto 1290 de 16 de abril de 2009**. Por el cual se reglamenta la evaluación del aprendizaje y promoción de los estudiantes de los niveles de educación básica y media.

-**Decreto 1526 del 24 de julio de 2002**. Por el cual se reglamenta la administración del sistema de información del sector educativo.

Artículo 5° Reporte de la información. Los departamentos, distritos y los municipios certificados deben reportar la información de manera sistemática al Ministerio de Educación Nacional, en los formatos y estructuras que para tal fin se expidan. Los municipios no certificados reportarán la información básica a los departamentos.

-**Decreto 3020 de 10 de diciembre de 2002**: Por el cual se establecen los criterios y procedimientos para organizar las plantas de personal docente y administrativo del servicio educativo estatal que prestan las entidades territoriales y se dictan otras disposiciones. Capítulo II. Parámetros.

-**Decreto 3055 de 12 de diciembre de 2002**. Por el cual se adiciona el artículo 9° del Decreto 230 de 2002.

“Artículo 9°. Promoción de los educandos. Los establecimientos educativos tienen que garantizar un mínimo promoción del 95% del total de los educandos que finalicen el año escolar en la institución educativa.

-**Resolución MEN 166 del 4 de febrero de 2003**. Por medio de la cual se establecen las condiciones del reporte de información para la implementación de la primera etapa del Sistema de Información del Sector educativo.

Artículo 4. La responsabilidad del reporte de información en los diferentes entes territoriales.

-**Resolución 5360 del 7 de septiembre de 2006**. Por la cual se organiza el proceso de matrícula oficial de la educación preescolar, básica y media en las entidades territoriales certificadas.

Artículo 6, B, a, b, c PROYECCIÓN DE CUPOS. Los rectores y directores de los establecimientos educativos oficiales son los responsables de diligenciar los instrumentos que permiten calcular el número de cupos que están en capacidad de ofrecer para el siguiente año escolar en cada una de las sedes, jornadas, grados y modelos educativos, con el fin de prever y asegurar la continuidad de estudiantes antiguos y permitir el acceso de los alumnos nuevos. Cada Secretaría de Educación acompañará a los rectores en el ejercicio de la determinación de la oferta educativa con base en los insumos resultantes del proceso de planeación de la cobertura. La SE analizará la información correspondiente a la proyección de cupos y reorientará de ser necesario, la ampliación de la oferta educativa con el fin de garantizar la continuidad de los estudiantes en el sistema educativo, de manera oportuna y en condiciones de calidad.

A partir del ejercicio de planeación de cobertura y de proyección de cupos, las SE y los rectores definirán las estrategias de ampliación de la oferta.

Es responsabilidad de cada SE consolidar la información relativa a la proyección de nuevos cupos, por estrategia y remitirla al MEN en las fechas establecida en el cronograma y utilizando el formato dispuesto para tal fin.

-**Decreto 2355 del 24 de junio de 2009**. Por el cual se reglamenta la contratación del servicio público educativo por parte de entidades territoriales certificadas.

-**Decreto 366 del 9 de febrero de 2009**. Por medio del cual se reglamenta la organización del servicio de apoyo pedagógico para la atención de los estudiantes con discapacidad y con capacidades o con talentos excepcionales en el marco de la educación inclusiva.

-**Actos administrativos particulares de las entidades territoriales**, sobre el proceso de matrícula.

-**Ley 715 de 21 de diciembre de 2001**. Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros.

6.2.5. Mantener la cobertura actual y propender a su ampliación.

-**Ley 115. 8 de febrero de 1994** Por la cual se expide la Ley General de Educación.

Artículo 18. Ampliación de la atención. El nivel de educación preescolar de tres grados se generalizará en instituciones educativas del Estado o en las instituciones que establezcan programas para la prestación de este servicio, de acuerdo con la programación que determinen las entidades territoriales en sus respectivos planes de desarrollo.

Para tal efecto se tendrá en cuenta que la ampliación de la educación preescolar debe ser gradual a partir del cubrimiento del ochenta por ciento (80%) del grado obligatorio de preescolar establecido por la Constitución y al menos del ochenta por ciento (80%) de la educación básica para la población entre seis (6) y quince (15) años.

Artículo 144. Funciones del consejo directivo. Las funciones del consejo directivo serán las siguientes en su literal d) Fijar los criterios para la asignación de cupos disponibles.

-**Ley 387 de julio 8 de 1997**. Por la cual se adoptan medidas para la prevención del desplazamiento forzado; la atención, protección, consolidación y estabilización socioeconómica de los desplazados internos por la violencia en la República de Colombia.

**-Decreto 3011 de 19 de diciembre de 1997**: Por el cual se establecen normas para el ofrecimiento de la educación de adultos y se dictan otras disposiciones.

Artículo 17. Las personas menores de trece (13) años que no han ingresado a la educación básica o habiéndolo hecho, dejaron de asistir por dos (2) años académicos consecutivos o más, deberán ser atendidos en los Establecimientos Educativos que ofrecen educación formal en ciclos regulares, mediante programas especiales de nivelación educativa, de acuerdo con lo establecido en los artículos 8º y 38 del Decreto 1860 de 1994 o las normas que lo modifiquen o sustituyan.

Artículo 36. Para el ingreso a cualquiera de los programas de educación de adultos regulados en este decreto, los educandos podrán solicitar que mediante evaluación previa, sean reconocidos los conocimientos, experiencias y prácticas ya adquiridos sin exigencia de haber cursado determinado grado de escolaridad formal, a través de los cuales puedan demostrar que han alcanzado logros tales que les permita iniciar su proceso formativo, a partir del ciclo lectivo especial integrado hasta el cual pueda ser ubicado de manera anticipada.

-Los comités de evaluación de las Instituciones Educativas que ofrecen este servicio, dispondrán lo pertinente, para la debida ejecución de lo establecido en este artículo.

-**Decreto 1860 del 3 de agosto de 1994**. por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 115 de 1994, en los aspectos pedagógicos y organizativos generales.

**-Reglamenta parcialmente la Ley 115 de 1994**, en los aspectos pedagógicos y organizativos generales.

Parágrafo. La atención educativa al menor de seis años que prestan las familias, la comunidad, las instituciones oficiales y privadas, incluido el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, será especialmente apoyada por la Nación y las entidades territoriales. El Ministerio de Educación Nacional organizará y reglamentará un servicio que proporcione elementos e instrumentos formativos y cree condiciones de coordinación entre quienes intervienen en este proceso educativo.

Artículo 2º Responsables de la educación de los menores. El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación obligatoria de acuerdo con lo definido en la Constitución y la ley. La Nación y las entidades territoriales cumplirán esta obligación en los términos previstos en las Leyes 60 de 1993 y 115 de 1994 y en el presente Decreto. Los padres o quienes ejerzan la patria potestad sobre el menor, lo harán bajo la vigilancia e intervención directa de las autoridades competentes.

El carné estudiantil expedido a nombre del menor, será el medio para acreditar la condición de estudiante. Las autoridades podrán exigir su presentación cuando lo consideren pertinente para verificar el cumplimiento de la obligatoriedad constitucional y legal.

Artículo 23. Funciones del Consejo Directivo. Las funciones del Consejo Directivo de los establecimientos educativos serán las siguientes:

d) Fijar los criterios para la asignación de cupos disponibles para la admisión de nuevos alumnos.

Decreto 1290 de 16 de abril de 2009. Por el cual se reglamenta la evaluación del aprendizaje y promoción de los estudiantes de los niveles de educación básica y media.

**-Decreto 1526 de 24 de julio de 2002**. Por el cual se reglamenta la administración del sistema de información del sector educativo.

-**Resolución MEN 166 del 4 de febrero de 2003**. Por medio de la cual se establecen las condiciones del reporte de información para la implementación de la primera etapa del Sistema de Información del Sector educativo.

**-Resolución 5360 del 7 de septiembre de 2006**. Por la cual se organiza el proceso de matrícula oficial de la educación preescolar, básica y media en las entidades territoriales certificadas.

-**Decreto 366 de del 9 de febrero de 2009**. Por medio del cual se reglamenta la organización del servicio de apoyo pedagógico para la atención de los estudiantes con discapacidad y con capacidades o con talentos excepcionales en el marco de la educación inclusiva.

-**Resolución 2620 de 1 de Septiembre de 2004**. Por la cual se establecen directrices, criterios y procedimientos para la prestación del servicio educativo a niños, niñas y jóvenes desvinculados del conflicto armado y menores de edad hijos de personas desmovilizadas de grupos armados al margen de la ley.

Artículo 3º. Requisitos para la matrícula. . Los Establecimientos Educativos efectuarán la matrícula sin exigir los documentos de identidad ni las certificaciones de los niveles aprobados de escolaridad que se requieran.

Los Establecimientos Educativos exigirán a la población desvinculada la respectiva certificación expedida por el Defensor de Familia del ICBF o quien haga sus veces y a los hijos menores de edad de personas desmovilizadas, la certificación expedida por el Ministerio del Interior y Justicia a través del programa para la reincorporación a la vida civil de las personas y en armas.

Cuando los estudiantes no cuenten con los documentos que certifiquen los niveles y grados de escolaridad aprobados, el Establecimiento Educativo realizará la correspondiente validación o nivelación y expedirá de acuerdo con los resultados obtenidos, las certificaciones académicas de los grados o niveles aprobados.

Artículo 4º. Oferta educativa. Los estudiantes podrán acceder a la educación formal impartida en Establecimientos Educativos aprobados, en una secuencia regular de ciclos lectivos, con sujeción a pautas curriculares progresivas y conducentes a grados y títulos.

La entidad territorial prestará el servicio educativo a los estudiantes con necesidades especiales de aprendizaje (extraedad, diferencias en desarrollos educativos comparados con otros de la misma edad, discapacidad, competencias básicas no desarrolladas, entre otros) a través de modelos educativos flexibles atendiendo los criterios y parámetros establecidos por el Ministerio de Educación Nacional.

Cuando los estudiantes se trasladen a otras ciudades o municipios sin haber culminado su proceso académico, la institución educativa expedirá la respectiva certificación académica indicando los resultados parciales obtenidos en las áreas o asignaturas cursadas y el nivel o grado académico alcanzado, con el fin de darle continuidad a su proceso escolar en el sitio a donde es trasladado.

La certificación académica será expedida tanto para los estudiantes que realizan su proceso a través de la educación con secuencia regular como para aquellos en modelos educativos flexibles identificados y aprobados por el Ministerio de Educación Nacional.

La institución educativa entregará a la regional de ICBF o al padre o acudiente de los estudiantes, el respectivo certificado académico indicando los resultados obtenidos en las áreas o asignaturas cursadas y el nivel o grado académico alcanzado.

-**Decreto 2562 de Noviembre 27 de 2001**. por el cual se reglamenta la Ley 387 del 18 de julio de 1997, en cuanto a la prestación del servicio público educativo a la población desplazada por la violencia y se dictan otras disposiciones.

-**Decreto 2565 del 24 de junio de 2009**. Por el cual se reglamenta la contratación del servicio público educativo por parte de las entidades territoriales certificadas.

-**Decreto 2247 de 1997**, Artículo 20. Las instituciones educativas estatales que estén en condiciones de ofrecer además del Grado de Transición, los grados de Pre-Jardín y Jardín, podrán hacerlo, siempre y cuando cuenten con la correspondiente autorización oficial y su implantación se realice de conformidad con lo dispuesto en el correspondiente plan de desarrollo educativo territorial.

Para este efecto, se requiere que el municipio, en el que se encuentre ubicado el establecimiento educativo, haya satisfecho los porcentajes de que trata el inciso segundo del artículo 18 de la Ley 115 de 1994.

-**Actos administrativos particulares de las entidades territoriales**, sobre el proceso de matrícula.

**-Constitución Política de Colombia de 1991**. Artículo 67. La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social.

-**Ley 715 de 21 de diciembre de 2001**. Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros.

-6.2.5. Mantener la cobertura actual y propender a su ampliación.

**-Ley 115. 8 de febrero de 1994** Por la cual se expide la Ley General de Educación.

Artículo 18. Ampliación de la atención. El nivel de educación preescolar de tres grados se generalizará en instituciones educativas del Estado o en las instituciones que establezcan programas para la prestación de este servicio, de acuerdo con la programación que determinen las entidades territoriales en sus respectivos planes de desarrollo.

Para tal efecto se tendrá en cuenta que la ampliación de la educación preescolar debe ser gradual a partir del cubrimiento del ochenta por ciento (80%) del grado obligatorio de preescolar establecido por la Constitución y al menos del ochenta por ciento (80%) de la educación básica para la población entre seis (6) y quince (15) años.

Artículo 144. Funciones del consejo directivo. Las funciones del consejo directivo serán las siguientes en su literal d) Fijar los criterios para la asignación de cupos disponibles.

-**Ley 387 de julio 8 de 1997**. Por la cual se adoptan medidas para la prevención del desplazamiento forzado; la atención, protección, consolidación y estabilización socioeconómica de los desplazados internos por la violencia en la República de Colombia.

-**Decreto 3011 de 19 de diciembre de 1997**: Por el cual se establecen normas para el ofrecimiento de la educación de adultos y se dictan otras disposiciones.

Artículo 17. Las personas menores de trece (13) años que no han ingresado a la educación básica o habiéndolo hecho, dejaron de asistir por dos (2) años académicos consecutivos o más, deberán ser atendidos en los Establecimientos Educativos que ofrecen educación formal en ciclos regulares, mediante programas especiales de nivelación educativa, de acuerdo con lo establecido en los artículos 8º y 38 del Decreto 1860 de 1994 o las normas que lo modifiquen o sustituyan.

Artículo 36. Para el ingreso a cualquiera de los programas de educación de adultos regulados en este decreto, los educandos podrán solicitar que mediante evaluación previa, sean reconocidos los conocimientos, experiencias y prácticas ya adquiridos sin exigencia de haber cursado determinado grado de escolaridad formal, a través de los cuales puedan demostrar que han alcanzado logros tales que les permita iniciar su proceso formativo, a partir del ciclo lectivo especial integrado hasta el cual pueda ser ubicado de manera anticipada.

Los comités de evaluación de las Instituciones Educativas que ofrecen este servicio, dispondrán lo pertinente, para la debida ejecución de lo establecido en este artículo.

**-Decreto 1860 del 3 de agosto de 1994**. por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 115 de 1994, en los aspectos pedagógicos y organizativos generales.

Reglamenta parcialmente la Ley 115 de 1994, en los aspectos pedagógicos y organizativos generales.

Parágrafo. La atención educativa al menor de seis años que prestan las familias, la comunidad, las instituciones oficiales y privadas, incluido el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, será especialmente apoyada por la Nación y las entidades territoriales. El Ministerio de Educación Nacional organizará y reglamentará un servicio que proporcione elementos e instrumentos formativos y cree condiciones de coordinación entre quienes intervienen en este proceso educativo.

Artículo 2º Responsables de la educación de los menores. El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación obligatoria de acuerdo con lo definido en la Constitución y la ley. La Nación y las entidades territoriales cumplirán esta obligación en los términos previstos en las Leyes 60 de 1993 y 115 de 1994 y en el presente Decreto. Los padres o quienes ejerzan la patria potestad sobre el menor, lo harán bajo la vigilancia e intervención directa de las autoridades competentes.

El carné estudiantil expedido a nombre del menor, será el medio para acreditar la condición de estudiante. Las autoridades podrán exigir su presentación cuando lo consideren pertinente para verificar el cumplimiento de la obligatoriedad constitucional y legal.

Artículo 23. Funciones del Consejo Directivo. Las funciones del Consejo Directivo de los establecimientos educativos serán las siguientes:

d) Fijar los criterios para la asignación de cupos disponibles para la admisión de nuevos alumnos.

-**Decreto 1290 de 16 de abril de 2009**. Por el cual se reglamenta la evaluación del aprendizaje y promoción de los estudiantes de los niveles de educación básica y media.

-**Decreto 1526 de 24 de julio de 2002**. Por el cual se reglamenta la administración del sistema de información del sector educativo.

-**Resolución MEN 166 del 4 de febrero de 2003**. Por medio de la cual se establecen las condiciones del reporte de información para la implementación de la primera etapa del Sistema de Información del Sector educativo.

**Resolución 5360 del 7 de septiembre de 2006**. Por la cual se organiza el proceso de matrícula oficial de la educación preescolar, básica y media en las entidades territoriales certificadas.

**-Decreto 366 de del 9 de febrero de 2009.** Por medio del cual se reglamenta la organización del servicio de apoyo pedagógico para la atención de los estudiantes con discapacidad y con capacidades o con talentos excepcionales en el marco de la educación inclusiva.

-**Resolución 2620 de 1 de Septiembre de 2004**. Por la cual se establecen directrices, criterios y procedimientos para la prestación del servicio educativo a niños, niñas y jóvenes desvinculados del conflicto armado y menores de edad hijos de personas desmovilizadas de grupos armados al margen de la ley.

Artículo 3º. Requisitos para la matrícula. . Los Establecimientos Educativos efectuarán la matrícula sin exigir los documentos de identidad ni las certificaciones de los niveles aprobados de escolaridad que se requieran.

Los Establecimientos Educativos exigirán a la población desvinculada la respectiva certificación expedida por el Defensor de Familia del ICBF o quien haga sus veces y a los hijos menores de edad de personas desmovilizadas, la certificación expedida por el Ministerio del Interior y Justicia a través del programa para la reincorporación a la vida civil de las personas y en armas.

Cuando los estudiantes no cuenten con los documentos que certifiquen los niveles y grados de escolaridad aprobados, el Establecimiento Educativo realizará la correspondiente validación o nivelación y expedirá de acuerdo con los resultados obtenidos, las certificaciones académicas de los grados o niveles aprobados.

Artículo 4º. Oferta educativa. Los estudiantes podrán acceder a la educación formal impartida en Establecimientos Educativos aprobados, en una secuencia regular de ciclos lectivos, con sujeción a pautas curriculares progresivas y conducentes a grados y títulos.

La entidad territorial prestará el servicio educativo a los estudiantes con necesidades especiales de aprendizaje (extraedad, diferencias en desarrollos educativos comparados con otros de la misma edad, discapacidad, competencias básicas no desarrolladas, entre otros) a través de modelos educativos flexibles atendiendo los criterios y parámetros establecidos por el Ministerio de Educación Nacional.

Cuando los estudiantes se trasladen a otras ciudades o municipios sin haber culminado su proceso académico, la institución educativa expedirá la respectiva certificación académica indicando los resultados parciales obtenidos en las áreas o asignaturas cursadas y el nivel o grado académico alcanzado, con el fin de darle continuidad a su proceso escolar en el sitio a donde es trasladado.

La certificación académica será expedida tanto para los estudiantes que realizan su proceso a través de la educación con secuencia regular como para aquellos en modelos educativos flexibles identificados y aprobados por el Ministerio de Educación Nacional.

La institución educativa entregará a la regional de ICBF o al padre o acudiente de los estudiantes, el respectivo certificado académico indicando los resultados obtenidos en las áreas o asignaturas cursadas y el nivel o grado académico alcanzado.

-**Decreto 2562 de Noviembre 27 de 2001**. por el cual se reglamenta la Ley 387 del 18 de julio de 1997, en cuanto a la prestación del servicio público educativo a la población desplazada por la violencia y se dictan otras disposiciones.

-**Decreto 2565 del 24 de junio de 2009**. Por el cual se reglamenta la contratación del servicio público educativo por parte de las entidades territoriales certificadas.

**-Decreto 2247 de 1997**, Artículo 20. Las instituciones educativas estatales que estén en condiciones de ofrecer además del Grado de Transición, los grados de Pre-Jardín y Jardín, podrán hacerlo, siempre y cuando cuenten con la correspondiente autorización oficial y su implantación se realice de conformidad con lo dispuesto en el correspondiente plan de desarrollo educativo territorial.

Para este efecto, se requiere que el municipio, en el que se encuentre ubicado el establecimiento educativo, haya satisfecho los porcentajes de que trata el inciso segundo del artículo 18 de la Ley 115 de 1994.

**-Actos administrativos particulares de las entidades territoriales**, sobre el proceso de matrícula.

-**Ley 715 de 21 de diciembre de 2001**. Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357, Numeral 6.2.5. (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros.

**-Ley 115 de 8 de febrero de 1994**. Ley general de educación. Artículo 103. Artículo 138. Artículo 188. Artículo 200. Artículo 201.

**-Ley 387. 24 de julio de 1994**. Por la cual se adoptan medidas para la prevención del desplazamiento forzado; la atención, protección, consolidación y estabilización socioeconómica de los desplazados internos por la violencia en la República de Colombia.

-**Decreto 1860. 3 de agosto de 1994**, Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 115 de 1994, en los aspectos pedagógicos y organizativos generales.

**-Decreto 1290 del 16 de abril de 2009**. Por el cual se reglamenta la evaluación del aprendizaje y promoción de los estudiantes de los niveles de educación básica y media.

-**Decreto 1526 del 24 de julio de 2002**. Por el cual se reglamenta la administración del sistema de información del sector educativo.

Artículo 5°. Reporte de la información. Los departamentos, distritos y los municipios certificados deben reportar la información de manera sistemática al Ministerio de Educación Nacional, en los formatos y estructuras que para tal fin se expidan. Los municipios no certificados reportarán la información básica a los departamentos. Las informaciones financieras deberán ser refrendadas por el contador departamental, distrital o municipal. La veracidad de los datos que se suministren será responsabilidad del funcionario competente, así mismo constituye responsabilidad el no proporcionar información o proporcionarla de manera inexacta.

-**Decreto 3055 de 12 de diciembre de 2002**. Por el cual se adiciona el artículo 9° del Decreto 230 de 2002.

-**Decreto 2562**. Por el cual se reglamenta la Ley 387 del 18 de julio de 1997, en cuanto a la prestación del servicio público educativo a la población desplazada por la violencia y se dictan otras disposiciones.

-**Resolución MEN 166 del 4 de febrero de 2003**. Por medio de la cual se establecen las condiciones del reporte de información para la implementación de la primera etapa del Sistema de Información del Sector educativo.

Artículo 4. La responsabilidad del reporte de información en los diferentes entes territoriales.

**-Resolución 5360 del 7 de septiembre de 2006**. Por la cual se organiza el proceso de matrícula oficial de la educación preescolar, básica y media en las entidades territoriales certificadas.

**-Decreto 366 del 9 de febrero de 2009**. Por medio del cual se reglamenta la organización del servicio de apoyo pedagógico para la atención de los estudiantes con discapacidad y con capacidades o con talentos excepcionales en el marco de la educación inclusiva.

-**Resolución 2620.** Por la cual se establecen directrices, criterios y procedimientos para la prestación del servicio educativo a niños, niñas y jóvenes desvinculados del conflicto armado y menores de edad hijos de personas desmovilizadas de grupos armados al margen de la ley. Artículo 3º. Requisitos para la matrícula. . Los establecimientos educativos efectuarán la matrícula sin exigir los documentos de identidad ni las certificaciones de los niveles aprobados de escolaridad que se requieran.

Los establecimientos educativos exigirán a la población desvinculada la respectiva certificación expedida por el Defensor de Familia del ICBF o quien haga sus veces y a los hijos menores de edad de personas desmovilizadas, la certificación expedida por el Ministerio del Interior y Justicia a través del programa para la reincorporación a la vida civil de las personas y en armas.

Cuando los estudiantes no cuenten con los documentos que certifiquen los niveles y grados de escolaridad aprobados, el establecimiento educativo realizará la correspondiente validación o nivelación y expedirá de acuerdo con los resultados obtenidos, las certificaciones académicas de los grados o niveles aprobados.

-**Actos administrativos particulares de las entidades territoriales**, sobre el macroproceso de Gestión de la cobertura del servicio educativo.

**-Ley 715 de 21 de diciembre de 2001**. Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros.

Numeral 74.6. Competencias de las entidades territoriales en otros sectores: Realizar el seguimiento y la evaluación de la acción de los municipios y de la prestación de los servicios a cargo de estos e informar los resultados de la evaluación y seguimiento a la Nación, autoridades locales y a la comunidad.

-**Decreto 3011 de 19 de diciembre de 1997**: Por el cual se establecen normas para el ofrecimiento de la educación de adultos y se dictan otras disposiciones.

**-Decreto 1860 del 3 de agosto de 1994**. por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 115 de 1994, en los aspectos pedagógicos y organizativos generales.

**-Decreto 1290 del 16 de abril de 2009**. Por el cual se reglamenta la evaluación del aprendizaje y promoción de los estudiantes de los niveles de educación básica y media.

**-Resolución MEN 166 del 4 de febrero de 2003**. Por medio de la cual se establecen las condiciones del reporte de información para la implementación de la primera etapa del Sistema de Información del Sector educativo.

**-Resolución 5360 del 7 de septiembre de 2006.** Por la cual se organiza el proceso de matrícula oficial de la educación preescolar, básica y media en las entidades territoriales certificadas.

**-Resolución 2320** Por la cual se establecen directrices, criterios y procedimientos para la prestación del servicio educativo a niños, niñas y jóvenes desvinculados del conflicto armado y menores de edad hijos de personas desmovilizadas de grupos armados al margen de la ley.

**-Decreto 366 del 9 de febrero de 2009**. Por medio del cual se reglamenta la organización del servicio de apoyo pedagógico para la atención de los estudiantes con discapacidad o con capacidades excepcionales en el marco de la educación inclusiva.

-**Resolución 2620 de 1 de Septiembre de 2004.** Por la cual se establecen directrices, criterios y procedimientos para la prestación del servicio educativo a niños, niñas y jóvenes desvinculados del conflicto armado y menores de edad hijos de personas desmovilizadas de grupos armados al margen de la ley.

**-Decreto 2562 de Noviembre 27 de 2001.** por el cual se reglamenta la Ley 387 del 18 de julio de 1997, en cuanto a la prestación del servicio público educativo a la población desplazada por la violencia y se dictan otras disposiciones.

**-Decreto 1526** Por el cual se reglamenta la administración del sistema de información del sector educativo

Artículo 4°. Calidad de la información. Para efectos de garantizar la calidad de la información, la Nación realizará periódicamente la validación y verificación de la información reportada por los departamentos, distritos y municipios certificados. Igualmente, será responsabilidad de cada entidad territorial, una vez al año, efectuar las auditorías que considere necesarias a la misma y la información de la población matriculada y del personal docente y administrativo y contrastarla con la información de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

**-Decreto 2355 del 24 de junio de 2009.** Por el cual se reglamenta la contratación del servicio público educativo por parte de las entidades territoriales certificadas.

-**Decreto 2247 de 1997.** Por el cual se establecen normas relativas a la prestación del servicio educativo del nivel preescolar y se dictan otras disposiciones.

-**Decreto 1421 de 2017.** Por el cual se reglamenta en el marco de la educación inclusiva la atención educativa a la población con discapacidad.

-**Decreto 1075 de 2015.** Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación

**-Decreto 501 de 2016**. Por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación para reglamentar la Jornada Única en los establecimientos educativos oficiales y el Programa para la lmplementación de la Jornada Única y el Mejoramiento de la Calidad de la Educación Básica y Media, conforme a lo dispuesto en los artículos 57 y 60 de la Ley 1753 de 2015.

**-Actos administrativos particulares de las entidades territoriales**, sobre el proceso de Gestión de Cobertura del Servicio Educativo

**-Acto Administrativo generado en el Subproceso C01.01** Definir y divulgar los lineamientos generales para la organización de la Gestión de la Matrícula Oficial

-**Resolución 1349 de 2022.** Por la cual se establecen las reglas de financiación, cofinanciación y ejecución de las obras de infraestructura educativa en el Marco del Plan Nacional de Infraestructura Educativa y se derogan las Resoluciones 10281 de 2016 y 12282 de 2019".

**NORMOGRAMA ÁREA CALIDAD EDUCATIVA**

**-Constitución Política de Colombia de 06 de julio de 1991.** Artículo 67. La educación es un derecho de la persona y un servicio público con una función social que aporta de manera significativa en la dignificación del ser humano, la convivencia social, la justicia, la solidaridad, la participación democrática, el progreso y desarrollo económico de las comunidades. Plantea que es responsabilidad de la sociedad, la familia y el estado, velar por el ofrecimiento de una educación de calidad con equidad. Artículo 68. La enseñanza estará a cargo de personas de reconocida idoneidad ética y pedagógica.

**-Ley 115 de 8 de febrero de 1994.** Por la cual se expide la ley General de Educación. El artículo 80 ordena la creación de un Sistema Nacional de Evaluación con el fin de velar por la calidad de la educación, el cumplimiento de los fines de la educación y la mejor formación moral, intelectual y física de los estudiantes. Para ello es necesario evaluar la calidad de la enseñanza que se imparte, el desempeño profesional del docente y de los directivos docentes, los logros de los estudiantes, la eficacia de los métodos pedagógicos de los textos y materiales empleados, la organización administrativa y física de las instituciones educativas y la eficiencia en la prestación del servicio. El artículo 84, reitera la necesidad de que en todas las instituciones educativas se lleve a cabo al finalizar cada año lectivo una evaluación de todo el personal docente y administrativo, de sus recursos pedagógicos y de su infraestructura física para propiciar el mejoramiento de la calidad educativa que se imparte. El artículo 104, define al educador como el orientador de procesos formativos de aprendizaje y enseñanza, acorde con las expectativas sociales, culturales, éticas y morales de la familia y la sociedad. El artículo110, dedicado al mejoramiento profesional, plantea que la enseñanza estará a cargo de personas de reconocida idoneidad moral, ética, pedagógica y profesional. Manifiesta que la responsabilidad de dicho mejoramiento será de los propios educadores, de la Nación, de las entidades territoriales y de las instituciones educativas. El artículo 119, determina que para los educadores, el título, el ejercicio eficiente de la profesión y cumplimiento de la Ley serán prueba de idoneidad profesional. Así mismo, establece que el cumplimiento de los deberes y obligaciones forman parte de la idoneidad ética.

**-Ley 715 del 21 de diciembre del 2001**. Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros. El artículo 5 establece que compete a la Nación definir y establecer las reglas y mecanismos generales para la evaluación y capacitación del personal docente y directivo docente. El artículo 6 establece las competencias de los departamentos y el artículo 7 establece las competencias de los distritos y municipios certificados. El artículo 10 establece como una parte de las funciones del rector o director de las instituciones públicas, “Realizar la evaluación anual del desempeño de los docentes, directivos docentes y administrativos a su cargo.” (Numeral 10.10). El parágrafo de este artículo dispone que “[e]l desempeño de los rectores y directores será evaluado anualmente por el departamento, distrito o municipio certificado, atendiendo el reglamento que para tal fin expida el Gobierno Nacional. La no aprobación de la evaluación en dos años consecutivos implica el retiro del cargo y el regreso al ejercicio de la docencia en el grado y con asignación salarial que le corresponda en el escalafón”.

**-Ley 909 del 23 de septiembre del 2004.** Por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones.

**-Ley 1324 de julio 13 de 2009**. Por la cual se fijan parámetros y criterios para organizar el sistema de evaluación de resultados de la calidad de la educación, se dictan normas para el fomento de una cultura de la evaluación, en procura de facilitar la inspección y vigilancia del Estado y se transforma el ICFES.

-**Decreto 2277 de 14 de septiembre de 1979**. Por el cual se adoptan normas sobre el ejercicio de la profesión docente. Capitulo I. Definición del contenido y su aplicación. Artículo 2o. Profesión Docente. Artículo 3o. Educadores Oficiales.

-**Decreto 804 de 18 de mayo de 1995.** Por medio del cual se reglamenta la atención educativa para grupos étnicos. Artículos 10 y 11.

-**Decreto 1278 del 19 de junio del 2002.** Por el cual se expide el Estatuto de Profesionalización Docente. En el “Capítulo IV. Evaluación” se establecen, entre otros, objetivos, principios y alcance de la evaluación.

-**Decreto 2539 de 22 de julio de 2005.** Por el cual se establecen las competencias laborales generales para los empleos públicos de los distintos niveles jerárquicos de las entidades a la cuales se aplican los decretos ley 770 y 785 de 2005.

-**Decreto 2035 de 16 de junio de 2005.** Por el cual se reglamenta el parágrafo 1º del artículo 12 del Decreto-ley 1278 de 2002.

**-Decreto 760 de 17 de marzo de 2005.** Por el cual se establece el procedimiento que debe surtirse ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones.

**-Decreto 3782 de 2 octubre de 2007**. Por el cual se reglamente la evaluación anual de desempeño laboral de los servidores públicos docentes y directivos docentes que se rigen por el Decreto Ley 1278 de 2002.

**-Decreto 1290 de Abril 16 de 2009**. Por el cual se reglamenta la evaluación del aprendizaje y promoción de los estudiantes de los niveles de educación básica y media.

-**Resolución 4434 de 2006.** Por la cual se establecen las condiciones y mecanismos para la validación de los modelos de gestión de calidad de los establecimientos de educación preescolar, básica y media.

-**Resolución 4444 de 2006**, por la cual se adopta el Manual de Evaluación y Clasificación de Establecimientos Educativos.

-**Directiva ministerial No.26 de noviembre 21 de 2011**. En virtud de la promoción y fortalecimiento de las prácticas de buen gobierno, objetivo fundamental del Ministerio de Educación Nacional, se crea el documento "Orientaciones para la rendición de cuentas en el sector educativo".

**-Agenda de competitividad nacional y territorial**. Emitida por Departamento Nacional de Planeación (DNP).Versión vigente.

-**Lineamientos, guías y orientaciones** para la lectura e interpretación de pruebas SABER. ICFES. Versiones vigentes.

-**Guía Metodológica No 4.** Manual de evaluación y clasificación de establecimientos educativos privados para definición de tarifas 2008.

**-Guía Metodológica No 8**. Guía para la administración de los recursos del sector educativo 2004.

**-Guía Metodológica No 22.** Estándares básicos de competencias en lenguas extranjeras. 2006.

**-Documento N° 3. Estándares Básicos** de Competencias en Lenguaje, Matemáticas; Ciencias y Ciudadanas. 2006.

**-Guía Metodológica No 30.** Ser competente en tecnología: una necesidad para el desarrollo. 2008.

**-Guía Metodológica No 31**. Evaluación anual del desempeño laboral. 2008.

**-Guía No.34. Guía para el mejoramiento institucional**. De la Autoevaluación al Plan de mejoramiento. 2008.

**-Guía 13. Aprender y Jugar**, Instrumento Diagnóstico de Competencias Básicas en Transición. Ministerio de Educación Nacional. 2010.

**-Documento No. 11.** Fundamentaciones y orientaciones para la implementación del Decreto 1290 del 16 de abril de 2009.

-**Documento No. 14** Orientaciones Pedagógicas para la Filosofía en la Educación Media. 2010

-**Documento No. 15** Orientaciones pedagógicas para la educación física, recreación y deporte. Ministerio de Educación Nacional. 2010.

-**Documento No. 16** Orientaciones Pedagógicas para la Educación Artística en Básica y Media. 2010.

**-Orientaciones para la rendición de cuentas** en el sector educativo. 2011.

**-Especificaciones Técnicas** definidas para el proceso Gestión de la Calidad del servicio Educativo, en la versión que se encuentre vigente en la página [www.modernizacionsecretarias.gov.co](http://www.modernizacionsecretarias.gov.co)

**-Constitución Política de Colombia de 06 de julio de 1991**- Artículo 67. Establece que la educación es un derecho de la persona y un servicio público con una función social que aporta de manera significativa en la dignificación del ser humano, la convivencia social, la justicia, la solidaridad, la participación democrática, el progreso y desarrollo económico de las comunidades. Plantea que es responsabilidad de la sociedad, la familia y el estado, velar por el ofrecimiento de una educación de calidad con equidad y Artículo 68 – donde se determina que la enseñanza estará a cargo de personas de reconocida idoneidad ética y pedagógica.

**-Ley 115 de 8 de febrero de 1994.** Por la cual se expide la ley General de Educación. En el artículo 14 “Enseñanza obligatoria”. En todos los establecimientos oficiales o privados que ofrezcan educación formal es obligatorio en los niveles de la educación preescolar, básica y media, cumplir con: a) El estudio, la comprensión y la práctica de la Constitución y la instrucción, cívica, de conformidad con el artículo 41 de la Constitución Política; b) El aprovechamiento del tiempo libre, el fomento de las diversas culturas, la práctica de la educación física, la recreación y el deporte formativo, para lo cual el Gobierno promoverá y estimulará su difusión y desarrollo; c) La enseñanza de la protección del ambiente, la ecología y la preservación de los recursos naturales, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de la Constitución Política; d) La educación para la justicia, la paz, la democracia, la solidaridad, la confraternidad, el cooperativismo y, en general, la formación de los valores humanos, y e) La educación sexual, impartida en cada caso de acuerdo con las necesidades psíquicas, físicas y afectivas de los educandos según su edad. Parágrafo 1º.- El estudio de estos temas y la formación en tales valores, salvo los numerales a) y b), no exige asignatura específica. Esta formación debe incorporarse al currículo y desarrollarse a través de todo el plan de estudios. Parágrafo 2º.- Los programas a que hace referencia el literal b) del presente artículo serán presentados por los establecimientos educativos estatales a las Secretarías de Educación del respectivo municipio o ante el organismo que haga sus veces, para su financiación con cargo a la participación en los ingresos corrientes de la Nación, destinados por la ley para tales áreas de inversión social. Ver: Artículo 36 Decreto Nacional 1860 de 1994 (Resolución 2343 de 1996. Ministerio de Educación Nacional). En el artículo 80. ordena la creación de un Sistema Nacional de Evaluación con el fin de velar por la calidad de la educación, el cumplimiento de los fines de la educación y la mejor formación moral, intelectual y física de los estudiantes. Para ello es necesario evaluar la calidad de la enseñanza que se imparte, el desempeño profesional del docente y de los directivos docentes, los logros de los estudiantes, la eficacia de los métodos pedagógicos de los textos y materiales empleados, la organización administrativa y física de las instituciones educativas y la eficiencia en la prestación del servicio.- En el artículo 84, reitera la necesidad de que en todas las instituciones educativas se lleve a cabo al finalizar cada año lectivo una evaluación de todo el personal docente y administrativo, de sus recursos pedagógicos y de su infraestructura física para propiciar el mejoramiento de la calidad educativa que se imparte - En el artículo 104, define al educador como el orientador de procesos formativos de aprendizaje y enseñanza, acorde con las expectativas sociales, culturales, éticas y morales de la familia y la sociedad. - En el artículo110, dedicado al mejoramiento profesional, plantea que la enseñanza estará a cargo de personas de reconocida idoneidad moral, ética, pedagógica y profesional. Manifiesta que la responsabilidad de dicho mejoramiento será de los propios educadores, de la Nación, de las entidades territoriales y de las instituciones educativas. - En el artículo 119, determina que para los educadores, el título, el ejercicio eficiente de la profesión y cumplimiento de la Ley serán prueba de idoneidad profesional. Así mismo, establece que el cumplimiento de los deberes y obligaciones forman parte de la idoneidad ética.- En el Capítulo 4: Evaluación.

-**Ley 715 del 21 de diciembre del 2001**. Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros. Artículo 5, establece que compete a la Nación definir y establecer las reglas y mecanismos generales para la evaluación y capacitación del personal docente y directivo docente - El artículo 10, establece como una parte de las funciones del rector o director de las instituciones públicas, “Realizar la evaluación anual del desempeño de los docentes, directivos docentes y administrativos a su cargo.” (Numeral 10.10). El parágrafo de este artículo dispone que “El desempeño de los rectores y directores será evaluado anualmente por el departamento, distrito o municipio certificado, atendiendo el reglamento que para tal fin expida el Gobierno Nacional. La no aprobación de la evaluación en dos años consecutivos implica el retiro del cargo y el regreso al ejercicio de la docencia en el grado y con asignación salarial que le corresponda en el escalafón.”

-**Ley 1278 del 19 de junio del 2002.** Por el cual se expide el Estatuto de Profesionalización Docente.

**-Decreto 709 del 17 de abril de 1996.** Por el cual se establece el reglamento general para el desarrollo de programas de formación de docentes y se crean condiciones para su mejoramiento profesional.

**-Decreto 2035 del 16 junio de 2005.** Por el cual se reglamenta el parágrafo 1 del artículo 12 del decreto ley 1278 de 2002.

-**Decreto 1743 del 03 de agosto de 1994.** Por el cual se instituye el Proyecto de Educación Ambiental para todos los niveles de educación formal, se fijan criterios para la promoción de la educación ambiental no formal e informal, y se establecen mecanismos de coordinación entre el MEN y el Ministerio del Medio Ambiente.

**-Decreto 1850 del 13 de agosto del 2002.** Por el cual se reglamenta la organización de la jornada escolar y la jornada laboral de directivos docentes y docentes de los establecimientos educativos estatales de educación formal, administrados por los departamentos, distritos y municipios certificados, y se dictan otras disposiciones. Artículo 14. Atendiendo las condiciones económicas regionales, las tradiciones de las instituciones educativas y de acuerdo con los criterios establecidos en el presente Decreto, las entidades territoriales certificadas expedirán cada año y por una sola vez, el calendario académico para todos los establecimientos educativos estatales de su jurisdicción, que determine las fechas precisas de iniciación y finalización de las siguientes actividades: 1. Para docentes y directivos docentes: a) Cuarenta (40) semanas de trabajo académico con estudiantes, distribuido en dos períodos semestrales; b) Cinco (5) semanas de actividades de desarrollo institucional; y c) Siete (7) semanas de vacaciones. 2. Para estudiantes: a) Cuarenta (40) semanas de trabajo académico, distribuido en dos períodos semestrales; b) Doce (12) semanas de receso estudiantil. Parágrafo. El calendario académico de los establecimientos educativos estatales del año lectivo siguiente, será fijado antes del 1° de noviembre de cada año para el calendario A y antes del 1° de julio para el calendario B. No obstante, para el año lectivo 2002-2003 de calendario B, el calendario académico será fijado a más tardar dos (2) semanas después de la vigencia del presente Decreto. Artículo 15. Modificación del calendario académico o de la jornada escolar. La competencia para modificar el calendario académico es del Gobierno Nacional, los ajustes del calendario deberán ser solicitados previamente por la autoridad competente de la respectiva entidad certificada mediante petición debidamente motivada, salvo cuando sobrevengan hechos que alteren el orden público, en cuyo caso la autoridad competente de la entidad territorial certificada podrá realizar los ajustes del calendario académico que sean necesarios.

-**Decreto 1860 del 03 de agosto de 1994.** Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 115 de 1994, en los aspectos pedagógicos y organizativos generales. Artículo. 12 Atención del servicio. El servicio público educativo se atenderá por niveles y grados educativos secuenciados, de igual manera mediante la educación no formal y a través de acciones educativas informales teniendo en cuenta los principios de integralidad y complementación.

**-Decreto 3012 del 19 de Diciembre de 1997**. Por el cual se adoptan disposiciones para la organización y el funcionamiento de las escuelas normales superiores.

**-Resolución 03353 del 2 julio de 1993**, por la cual el Ministerio de Educación Nacional establece el desarrollo de programas y proyectos Institucionales de Educación sexual en el país

**-Resolución 01600 del 8 de marzo de 1994**. Por la cual se establece el Proyecto de Educación para democracia en todos los niveles de la educación formal.

-**Resolución 2565 del 24 de octubre de 2003.** Por la cual se establecen parámetros y criterios para la prestación del servicio educativo a la población con necesidades educativas especiales.

-**Decreto 230 de 2002**. Por el cual se dictan normas en materia de currículo, evaluación y promoción de los educandos y evaluación institucional.

**-Decreto 3782 de 2 octubre de 2007.** Por el cual se reglamente la evaluación anual de desempeño laboral de los servidores públicos docentes y directivos docentes que se rigen por el Decreto Ley 1278 de 2002.

-**Ley 909 del 23 de septiembre del 2004**. Por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones.

-**Decreto 2539 de 22 de julio de 2005.** Por el cual se establecen las competencias laborales generales para los empleos públicos de los distintos niveles jerárquicos de las entidades a la cuales se aplican los decretos ley 770 y 785 de 2005.

**-Acuerdo No. 17 de 22 de enero de 2008.** Por el cual se señalan los criterios legales y se establecen las directrices para la evaluación de desempeño laboral de los empleados de carrera y en periodo de prueba.

**-Acuerdo No. 18 de 22 de enero de 2008**. Por el cual se establece el sistema tipo de evaluación de desempeño laboral de los empleados de carrera administrativa y en periodo de prueba.

-**Resolución 1534 de 5 de diciembre de 2006**. Por la cual se establecen las directrices para que las entidades desarrollen y adopten sistemas propios para la evaluación del desempeño laboral de los empleados de carrera o en período de prueba y se establece el Sistema Tipo.

-**Decreto 2035 de 16 de junio de 2005**. por el cual se reglamenta el parágrafo 1º del artículo 12 del Decreto-ley 1278 de 2002.

-**Decreto 760 de 17 de marzo de 2005.** Por el cual se establece el procedimiento que debe surtirse ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones.

-**Decreto 2253 de 1995**, por el cual se adopta el reglamento general para definir las tarifas de matrículas, pensiones y cobros períodos, originados en la prestación del servicio público educativo, por parte de los establecimientos privados de educación formal y se dictan otras disposiciones.

-**Decreto 529 de 2006**, por el cual se establece el procedimiento para la fijación o reajuste de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos para establecimientos educativos privados de educación preescolar, básica y media clasificados en el régimen de libertad regulada, y se dictan otras disposiciones.

-**Resolución 4434 de 2006**, por la cual se establecen las condiciones y mecanismos para la validación de los modelos de gestión de calidad de los establecimientos de educación preescolar, básica y media.

-**Resolución 4444 de 2006,** por la cual se adopta el Manual de Evaluación y Clasificación de Establecimientos Educativos.

-**Guía Metodológica No 4** Manual de evaluación y clasificación de establecimientos educativos privados para definición de tarifas – 2008

**-Guía Metodología No 5** Planes de mejoramiento 2004

-**Guía Metodológica No 8** Guía para la administración de los recursos del sector educativo 2004

-**Guía Metodológica No 9** Certificación de municipios menores de cien mil habitantes 2005

-**Guía Metodológica No 10** Evaluación de período de prueba de docentes y directivos docentes – 2004

-**Guía Metodológica No 11** Guía de Autoevaluación para el mejoramiento institucional – 2004

-**Guía Metodológica No 30** Ser competente en tecnología: una necesidad para el desarrollo. 2008.

**-Guía Metodológica No 31**. Manual de la evaluación del desempeño-2008.

**-Guía metodológica No. 33**. Organización del sistema educativo. Conceptos generales de la educación preescolar, básica y media – 2009.

-**Guía Metodológica No. 34** Guía de Evaluación para el mejoramiento Institucional. De la autoevaluación al plan de mejoramiento – 2008.

-**Guía para la administración** de los recursos financieros del sector educativo. Actualización Guía – 2012.

**-Instructivo de experiencias significativas** disponible el portal Colombia aprende.

**-Especificaciones Técnicas** definidas para el proceso Gestión de la Calidad del servicio Educativo, en la versión que se encuentre vigente en la página [www.modernizacionsecretarias.gov.co](http://www.modernizacionsecretarias.gov.co)

**-Circular No. 07 2022** MEN. Orientaciones para garantizar el ingreso oportuno de niñas y niños al nivel preescolar de los establecimientos educativos oficiales y no oficiales, particularmente al primer grado obligatorio del sistema educativo - grado transición

**NORMOGRAMA ÁREA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA**

**-Constitución Política de Colombia de 1991**. Artículo 67. Expresa que la educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura. Artículo 189. Numeral 21. Ejercer la inspección y vigilancia de la enseñanza conforme a la ley.

**-Ley 115 del 8 de febrero de1994.** Por la cual se expide la Ley General de Educación. Artículo 3. Prestación del servicio educativo. Artículo 5° La educación para el trabajo y el desarrollo humano hace parte del servicio público educativo y responde a los fines de la educación. Se ofrece con el objeto de complementar, actualizar, suplir conocimientos y formar, en aspectos académicos o laborales y conduce a la obtención de certificados de aptitud ocupacional. Artículo 80. Evaluación de la Educación. Artículo 148. funciones del ministerio de educación nacional, artículo 151 funciones de las secretarias departamentales y distritales de educación, artículo 152 funciones de las secretarías de educación municipales, artículo 168 inspección y vigilancia de la educación, artículo 169 delegación de funciones /reglamentado por el 1860 del 94), artículo 170 funciones y competencias, artículo171 ejercicio de la inspección y vigilancia a nivel local, artículo 195 inspección y vigilancia de los establecimientos educativos privados).

**-Ley 715 del 21 de diciembre de 2001**. Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros. (artículo 6.2.7 Ejercer la inspección, vigilancia y supervisión de la educación en su jurisdicción, en ejercicio de la delegación que para tal fin realice el Presidente de la República, artículo 6.2.13 Vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en los establecimientos educativos., artículo 7.8 jurisdicción, en ejercicio de la delegación que para tal fin realice el Presidente de la República, artículo 7.13 Vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y cobros periódicos en las instituciones educativas). Artículo 39, Inciso 2 y 3 que faculta a las entidades territoriales certificadas para organizar modalidades de coordinación en su jurisdicción, igualmente para asignarles funciones administrativas, académicas o pedagógicas a los supervisores y directores de núcleo.

**-Decreto 1860 de 1994.** Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 115 de 1994, en los aspectos pedagógicos y organizativos generales. El artículo 61 fue modificado por el artículo 31 del Decreto 907. La modificación está relacionada con la entidad que expide el reglamento cambia del MEN a la Nación. Artículo 62. Ordena registrar los documentos (los PEI para los EE privados y públicos).

**-Decreto 907 de 1996**. Por el cual se reglamenta el ejercicio de la suprema inspección y vigilancia del servicio público educativo y se dictan otras disposiciones.

**-Decreto 2878 de 1997.** Por el cual se dictan disposiciones para la aplicación de los criterios legales definidos en la Ley 115 de 1994, para el cálculo de tarifas de matrículas y pensiones por parte de los establecimientos educativos privados de educación formal.

-**Resolución 1730 de 2004**. Por la cual se reglamentan la jornada única y la intensidad horaria anual de los establecimientos educativos de carácter no oficial.

-**Decreto 1286 de 2005.** Por el cual se establecen normas sobre la participación de los padres de familia en el mejoramiento de los procesos educativos de los establecimientos oficiales y privados y se adoptan otras disposiciones.

-**Directiva Ministerial 14 del 29 de julio de 2005**. Orientaciones sobre inspección y vigilancia.

-**Decreto 2020 de 2006**. Por medio del cual se organiza el Sistema de Calidad de Formación para el Trabajo. Se entiende por “educación para el trabajo” el proceso educativo formativo, organizado y sistemático, mediante el cual las personas adquieren y desarrollan a lo largo de su vida competencias laborales, específicas o transversales, relacionadas con uno o varios campos ocupacionales referidos en la Clasificación Nacional de Ocupaciones, que le permiten ejercer una actividad productiva como empleado o emprendedor de forma individual o colectiva”. Se define el sistema de certificación, las instituciones y programas objeto de certificación, instituciones certificadoras y demás disposiciones al respecto. Su finalidad es garantizar que las instituciones y programas cumplan con las condiciones básicas de calidad para su funcionamiento y ofrecimiento de los programas.

-**Ley 1064 de 2006.** Por la cual se dictan normas para el apoyo y fortalecimiento de la educación para el trabajo y el desarrollo humano establecida como educación no formal en la Ley General de Educación. (Artículo 1 y 2). Cambió la denominación de educación no formal por la de Educación Para El Trabajo y Desarrollo Humano (en adelante ETDH), además de darle un nuevo enfoque a su desarrollo como es el de formar por competencias, lo que llevó a que las instituciones ajustaran y renovaran sus programas de acuerdo al diseño curricular por competencias.

-**Ley 1098 de 2006**. Ley de Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia.

**-Decreto 3433 de 2008.** Por el cual se reglamenta la expedición de licencias de funcionamiento para establecimientos educativos promovidos por particulares para prestar el servicio público educativo en los niveles de preescolar, básica y media.

**-Guía 29 de 2008.** Verificación de los requisitos básicos de funcionamiento de programas de formación para el trabajo y el desarrollo humano.

**-Decreto 1500 de 2009**. Por el cual se establecen los requisitos para la constitución, funcionamiento y habilitación de los Centros de Enseñanza Automovilística, se determina su clasificación y se dictan otras disposiciones.

**-Resolución 003245 de 2009** por la cual se reglamenta el decreto 1500 de 2009 y se establecen requisitos para la habilitación de los Centros de Enseñanza Automovilística.

**-Decreto 4904 de 2009**. Por el cual se reglamenta la organización, oferta y funcionamiento de la prestación del servicio educativo para el trabajo y el desarrollo humano y se dictan otras disposiciones. Artículo 1. Numerales: 2.4 Licencia de Funcionamiento Instituciones de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, 3.6 Registros de los Programas y 5.6 Función de Inspección y Vigilancia.

-**Circular 21 de 2010.** Para aclarar las dudas que manifestaron los secretarios de educación y algunas instituciones de formación para el trabajo, sobre el Decreto 4904 de 2009, que reglamenta la organización, oferta y funcionamiento de la prestación del servicio educativo para el trabajo y el desarrollo humano.

-**Ley 1437 de 2011.** Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**-Ley 1620 de 2013**. Por la cual se crea el sistema nacional de convivencia escolar y formación para el ejercicio de los derechos humanos, la educación para la sexualidad y la prevención y mitigación de la violencia escolar.

-**Decreto 1965 de 2013.**Por el cual se reglamenta la Ley 1620 de 2013, que crea el Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para el Ejercicio de los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar.

-**Resoluciones que cada año expide el Ministerio**, fijando los incrementos autorizados en tarifas; y cada dos años, adoptando una nueva versión del Manual de Autoevaluación Institucional para establecimientos privados de preescolar, básica y media (Guía 4).

-**Constitución Política de Colombia de 1991**. Artículo 29. Debido proceso. Articulo 67. La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social: con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura. Artículo 68. Los particulares podrán fundar establecimientos educativos. La ley establecerá las condiciones para su creación y gestión. Artículo 189. Numeral 21. Ejercer la inspección y vigilancia de la enseñanza conforme a la ley.

**-Ley 115 de 1994**. Por la cual se expide la Ley General de Educación. Título I Disposiciones preliminares, Articulo 1 Objeto de la ley. Artículo 3. Prestación del servicio educativo. Artículo 5° La educación para el trabajo y el desarrollo humano hace parte del servicio público educativo y responde a los fines de la educación. Se ofrece con el objeto de complementar, actualizar, suplir conocimientos y formar, en aspectos académicos o laborales y conduce a la obtención de certificados de aptitud ocupacional. Artículo 73. Proyecto educativo institucional. Artículo 138. Naturaleza y condiciones del Establecimiento Educativo. Artículo 140. Asociaciones de instituciones educativas. Artículo 193. Requisitos de constitución de los establecimientos educativos privados.

**-Ley 715 de 2001.** Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con el Artículo 9. Instituciones educativas.

-**Decreto 1860 de 1994.** Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 115 de 1994, en los aspectos pedagógicos y organizativos generales. Artículo 14. Contenido del proyecto educativo institucional. Artículo 16. obligatoriedad del proyecto educativo institucional.

**-Decreto 2253 de 1995**. Por el cual se adopta el reglamento general para definir las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, originados en la prestación del servicio público educativo, por parte de los establecimientos privados de educación formal y se dictan otras disposiciones. Articulo 31. Transitorio.

**-Decreto 2878 de 1997.** Por el cual se dictan disposiciones para la aplicación de los criterios legales definidos en la Ley 115 de 1994, para el cálculo de tarifas de matrículas y pensiones por parte de los establecimientos educativos privados de educación formal.

**-Ley 1064 de 2006**. Por la cual se dictan normas para el apoyo y fortalecimiento de la educación para el trabajo y el desarrollo humano establecida como educación no formal en la Ley General de Educación. (Artículo 1 y 2).Ley 1651 de 2013. "Por medio de la cual se modifican los artículos 13, 20, 21, 22, 30 y 38 de la ley 115 de 1994 y se dictan otras disposiciones-ley de bilingüismo”. 12 de junio de 2013 Congreso de Colombia.

**-Decreto 2006 de 2008.** Por el cual se crea la Comisión Intersectorial para el Talento Humano en Salud. (Artículo 3. Funciones de la Comisión).

**-Ley 1437 de 2011**. Por la cual se expide el Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

**-Decreto 3011 de 1997.** Por medio del cual se establecen normas para el ofrecimiento de la educación de adultos y se dictan otras disposiciones.

**-Resolución del Ministerio de educación nacional 1960 del 12 de julio de 2004**. Por la cual se autoriza el desarrollo de un programa especial de carácter nacional de educación básica y media.

-**Directiva Ministerial No. 53 del 23 de agosto de 1999**. Licencia de funcionamiento o reconocimiento oficial de establecimientos educativos y derogatoria directiva ministerial 040 del 8 de julio de 1998.

**-Guía 4.** El Manual de Evaluación y Clasificación de Establecimientos Educativos Privados de octubre del 2012.

**-Decreto 4904 de 2009**. Por el cual se reglamenta la organización, oferta y funcionamiento de la prestación del servicio educativo para el trabajo y el desarrollo humano y se dictan otras disposiciones.

-**Decreto 2376 de 2010**. Por medio del cual se regula la relación docencia –servicio para los programas de formación de talento humano del área de la salud

-**Acuerdo 153 de 2012**. Por medio del cual se definen las condiciones de la relación docencia servicio para emitir el concepto técnico previo y los requisitos para la obtención y renovación del registro de los programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano en el área de auxiliares de la salud y se dictan otras disposiciones.

**-Decreto 1500 de 2009.** Por el cual se establecen los requisitos para la constitución, funcionamiento y habilitación de los Centros de Enseñanza Automovilística, se determina su clasificación y se dictan otras disposiciones.

-**Decreto 660 2020.** Por el cual se dictan medidas relacionadas con el calendario académico para la prestación del servicio educativo, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

**-Resolución 3245 de 2009.** Por la cual se reglamenta el decreto 1500 de 2009 y se establecen requisitos para la habilitación de los Centros de Enseñanza Automovilística.

**Resolución 777 del 2 de junio de 2021.** Que determinó que el servicio educativo en educación inicial, preescolar, básica y media debe prestarse de manera presencial incluyendo los servicios de alimentación escolar, transporte y actividades curriculares complementarias

**-Circular 21 de 2010.** Por la cual se dan orientaciones a gobernadores, secretarios de educación e instituciones de educación para el trabajo para la implementación del decreto 4904 de 2009.

-**Guía No. 29** Verificación de los requisitos básicos de funcionamiento de programas de formación para el trabajo y el desarrollo humano.

**NORMOGRAMA ÁREA PLANEACIÓN EDUCATIVA**

-**Ley 152 del 15 de julio de 1994**: Por la cual se establece la Ley Orgánica del Plan de Desarrollo. (Artículos 3, 4, 5, 6, 27, 31 y 49).

-**Ley 715 del 21 de diciembre de 2001.** Normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros.

-**Ley 38 del 21 de abril de 1989**. Normativa del Presupuesto General de la Nación.

-**Decreto 841 del 20 de abril de 1990:** Por el cual se reglamenta la Ley 38 de 1989, formativa del Presupuesto General de la Nación, en lo referente al Banco de Proyectos de Inversión y otros aspectos generales. (Artículos 2, 5, 7, 22, 26, 28, 32 y 34).

-Artículo 5: “Manual de Operación y Metodologías. El Departamento Nacional de Planeación elaborará un Manual de Operación y Metodologías del Banco de Proyectos de Inversión Nacional en el cual se incluirán, sin excepción, todas las metodologías y pasos que se deben seguir, así como las definiciones necesarias para la evaluación de proyectos de inversión para su calificación de viabilidad técnica, económica y social, y para el seguimiento correspondiente una vez sean incorporados al Decreto de Liquidación del Presupuesto General de la Nación, cuando esto suceda. Se hará de forma que le permita a todos los organismos y entidades, así como a los consultores que se contraten, realizar la evaluación de los proyectos de inversión que hayan de ser incluidos en el Banco de Proyectos de Inversión Nacional.

-**Decreto 111 del 15 de enero de 1996**: por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el Estatuto Orgánico del Presupuesto. (Artículos 9 y 68).

-Articulo 9: “BANCO NACIONAL DE PROGRAMAS Y PROYECTOS. Es un conjunto de actividades seleccionadas como viables, previamente evaluadas social, técnica y económicamente y registradas de forma sistematizada en el Departamento Nacional de Planeación. En el plazo de un año y a partir de la vigencia de la presente ley, el Departamento Nacional de Planeación conjuntamente con el Fondo Nacional de Proyectos para el Desarrollo deberán reglamentar el funcionamiento del Banco Nacional de Programas y Proyectos. Los proyectos de inversión para el apoyo regional autorizados por la ley formarán parte del Banco Nacional de Programas y Proyectos”.

Articulo 68: “No se podrá ejecutar ningún programa o proyecto que haga parte del Presupuesto General de la Nación hasta tanto no se encuentren evaluados por el órgano competente y registrados en el Banco de Programas y Proyectos”.

**-Resolución 3127 del 27 de noviembre de 1992**, la cual delega en los Ministerios y Departamentos Administrativos del orden nacional la función de calificar la viabilidad de los proyectos de inversión para su registro en el Banco de Proyectos de Inversión Nacional.

-Manual metodológico general, para la identificación, preparación y evaluación de proyectos. Versión Ajustada del 20 de abril de 2005.

-Manual de procedimientos del Banco de Programas y Proyectos de Inversión Nacional, BPIN. Versión agosto de 2005.

-**Ley 115 de febrero 8 de 1994**: Ley General de Educación: Señala las normas generales para regular el Servicio Público de la Educación que cumple una función social acorde con las necesidades e intereses de las personas, de la familia y de la sociedad. Se fundamenta en los principios de la Constitución Política sobre el derecho a la educación que tiene toda persona, en las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra y en su carácter de servicio público.

A. Título I. Disposiciones preliminares. - Artículo 4º.- Calidad y cubrimiento del servicio. - Artículo 5º.- Fines de la educación.

B. Título III. Modalidades de atención educativa a poblaciones: Sus artículos establecen las condiciones de la educación para sectores especiales de la población como discapacitados, grupos étnicos, población con capacidades excepcionales, adultos, población campesina y rural y educación para la rehabilitación social.

C. Título IV. Organización para la prestación del servicio educativo. a. Capítulo 1. Normas Generales: en lo que tiene que ver con las herramientas establecidas para la planeación del sector. - Artículo 72º.- Plan nacional de desarrollo educativo. b. Capítulo 2. Formación de educadores. c. Capítulo 3. Evaluación. - Artículo 80º.- Evaluación de la educación. Ver CN Art.67: Evaluación sector. - Artículo 84º.- Evaluación institucional anual.

D. Título IX. Financiación de la educación. a. Capítulo 1. Recursos financieros estatales. - Artículo 177º.- Aportes de las entidades territoriales.

E. Título XI. Disposiciones varias. a. Capítulo 1. Disposiciones especiales. - Artículo 206º.- Colaboración entre organismos del sector educativo. Otras instituciones del Estado como COLCIENCIAS, DANE y otras.

**-Ley 152 de julio 15 de 1994:** Ley Orgánica del plan de desarrollo: Tiene como propósito establecer los procedimientos y mecanismos para la elaboración, aprobación, ejecución, seguimiento, evaluación y control de los planes de desarrollo, así como la regulación de los demás aspectos contemplados por el artículo 342, y en general por el capítulo 2o. del título XII de la Constitución Política y demás normas constitucionales que se refieren al plan de desarrollo y la planificación.

**-Resolución Nº 166 de febrero 4 de 2003**, por medio de la cual se establecen las condiciones del reporte de información para la implementación de la primera etapa del sistema de información del sector educativo.

**-Ley 715**. Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos, 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros.

**-Ley 188 de junio 2 de 1995**, El salto social. Donde se define el sistema nacional de evaluación de resultados.

-**Ley 152 de julio 15 de 1994**, Ley orgánica del plan de desarrollo. Donde se define la planeación como un proceso constituido por la formulación, la ejecución, el seguimiento y la evaluación de los planes

**-Ley 715 de 2001** (Normas orgánicas en materia de recursos y competencias). por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros.

-**Ley 388 de julio 15 de 1997**. Que busca el ordenamiento del territorio por medio de la adopción de acciones políticas, administrativas y de planificación física que orienten el desarrollo del territorio

**-Ley 134 de mayo 31 de 1994**, Por la cual se dictan normas sobre mecanismos de participación ciudadana.

-**Ley 115 de Febrero 8 de 1994:** Ley General de Educación: señala las normas generales para regular el Servicio Público de la Educación que cumple una función social acorde con las necesidades e intereses de las personas, de la familia y de la sociedad. Se fundamenta en los principios de la Constitución Política sobre el derecho a la educación que tiene toda persona, en las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra y en su carácter de servicio público

**-Decreto 841 de Abril 20 de 1990:** Por el cual se reglamenta la Ley 38 de 1989, formativa del presupuesto general de la Nación, en lo referente al banco de proyectos de inversión y otros aspectos generales. (Artículos 2, 5, 7, 22, 26, 28, 32 y 34)

-**Decreto 111 de enero 15 de 1996:** por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el estatuto orgánico del presupuesto. (Artículos 8)

Articulo 8: “El Plan operativo anual de inversiones señalará los proyectos de inversión clasificados por sectores, órganos y programas. Este plan guardará concordancia con el plan nacional de inversiones. El departamento nacional de planeación preparará un informe regional y departamental del presupuesto inversión para discusión en las comisiones económicas de Senado y Cámara de Representantes.

**-Presupuesto general de la nación**

-**Plan nacional de desarrollo**: Es el plan conformado por una parte general y un plan de inversiones de las entidades públicas del orden nacional, en el que se señalan los propósitos y objetivos nacionales de largo plazo, las metas y prioridades de la acción estatal a mediano plazo y las estrategias y orientaciones generales de la política económica, social y ambiental que serán adoptadas por el gobierno.

**-Plan sectorial**: por el cual se establecen las políticas educativas y las metas a ser cumplidas durante un período de administración.

-**Planificación:** Base de la gestión departamental, Lineamientos generales para la formulación del plan de desarrollo departamental 2004-2007. Departamento nacional de planeación

**-Manual de la inversión pública nacional**. Departamento nacional de planeación.

**-Lineamientos para la evaluación** de la formulación y ejecución de los planes de desarrollo educativo como una herramienta para fortalecer la gestión de las entidades territoriales certificadas, 2005. MEN

**-Instrumentos para la ejecución, seguimiento y evaluación** del plan de desarrollo departamental plan indicativo, plan operativo anual de inversiones y plan de acción, 2004. Departamento nacional de planeación.

-Ley 872 del 30 de diciembre de 2003. Por la cual se crea el Sistema de Gestión de Calidad en la Rama Ejecutiva del Poder Público y en otras entidades prestadoras de servicios. (Este documento no es obligatorio, puede ser usado como referencia).

-Decreto 4485 de 2009. Por el cual se adopta la actualización de la Norma Técnica de la Calidad en la Gestión Pública.

-NTC-ISO 9000:2004 Sistema de Gestión de Calidad. Fundamentos y Vocabulario. (Este documento no es obligatorio, puede ser usado como referencia).

-NTC-ISO 9001:2008 Sistema de Gestión de Calidad. Requisitos.

-NTC-GP 1000:2009 Norma Técnica de Calidad en la Gestión Publica

-NTC-ISO 19011:2002 Directrices para la auditoría medioambiental y de la calidad. (Este documento no es obligatorio, puede ser usado como referencia).

-Constitución política de Colombia de 06 de julio de 1991. Art. 74. Todas las personas tienen derecho a acceder a los documentos públicos salvo los casos que establezca la ley. El secreto profesional es inviolable.

-Ley 872 de 30 de diciembre de 2003. Por la cual se crea el Sistema de Gestión de Calidad en la rama ejecutiva del poder público y en otras entidades prestadoras de servicios. (Este documento no es obligatorio, puede ser utilizado como referencia).

-NTC 5029 2001. Conservación preventiva Medición de Archivos

-NTC 5174 2003. Nuevas tecnologías, procesado y almacenamiento de microfilmes tipo gelatina y plata

-NTC-ISO 9000:2005. Sistemas de gestión de calidad. Fundamentos y vocabulario (Este documento no es de obligatorio cumplimiento, puede ser usado como referencia)

-NTC- ISO 9001:2008. Sistema de gestión de calidad. Requisitos. Numeral 4.2. Requisitos de la documentación.

-NTC-ISO 19011:2002.Directrices para la auditoría medioambiental y de la calidad (Este documento no es obligatorio, puede ser utilizado como referencia).

-NTC-ISO 9004:2009. Sistemas de gestión de calidad. Recomendaciones para la mejora del desempeño. Numeral 4.2. Requisitos de la documentación. (Eeste documento no es de obligatorio cumplimiento, puede ser usado como referencia)

-NTC-ISO-10013 1995 Directrices para la documentación de los sistemas de gestión de calidad (Eeste documento no es de obligatorio cumplimiento, puede ser usado como referencia)

-NTC 3723 1995.Nuevas tecnologías microfilmación de documentos sobre películas de tipo gelatina y sales de plata de 16 mm y 35 mm. Técnicas de Operación

-NTC 4080 1996.Nuevas tecnologías Micrografía. Símbolos gráficos para uso de microfilm

-NTC 4436 1998.Conservación preventiva información y documentación. Papel para documentos de archivo. Requisitos para la permanencia y durabilidad

**-**NTC-GP 1000:2009. Gestión de la Calidad en el Sector Público.

**-Decreto 1499 de 2017** Decreto Único Reglamentario del Sector Función Pública, en lo relacionado con el Sistema de Gestión establecido en el artículo 133 de la Ley 1753 de 2015

**-Decreto 1499 de 2017.** Por medio del cual se modifica el Decreto 1083 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Función Pública, en lo relacionado con el Sistema de Gestión establecido en el artículo 133 de la Ley 1753 de 2015.

-**Manual Operativo del Modelo Integrado de Planeación y Gestión MIPG** - Versión 4 - Marzo 2021.

**NORMOGRAMA ÁREA JURÍDICA**

**-Ley 23 del 21 de marzo de 1991**. Por medio de la cual se crean mecanismos para descongestionar los Despachos Judiciales, y se dictan otras disposiciones.

**-Ley 472 del 5 de agosto de 1998.** Por la cual se desarrolla el artículo 88 de la Constitución Política de Colombia en relación con el ejercicio de las acciones populares y de grupo y se dictan otras disposiciones.

-**Ley 80 del 28 de octubre de 1993**. Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

**-Ley 715 del 21 de diciembre de 2001**. Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros. (Sistema General de Participaciones).

**-Decreto Ley 1278 del 19 de junio de 2002**. Por el cual se expide el Estatuto de Profesionalización Docente.

-**Decreto Ley 2277 del 24 de septiembre de 1979**. Por el cual se adoptan normas sobre el ejercicio de la profesión docente.

-**Decreto 1214 del 29 de junio de 2000**. Por el cual se establecen funciones para los Comités de Conciliación de que trata el artículo 75 de la Ley 446 de 1998 y se dictan otras disposiciones.

**-Decreto 2591 del 19 de noviembre de 1991.** Por el cual se reglamenta la acción de tutela consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política.

-**Decreto 306 del 19 de febrero de 1991**. Por el cual se reglamenta el Decreto 2591 de 1991.

-**Decreto 2279 del 7 de octubre de 1989**. Por el cual se implementan sistemas de solución de conflictos entre particulares y se dictan otras disposiciones.

-**Decreto 1214 del 29 de junio de 2000**. Por el cual se establecen funciones para los Comités de Conciliación de que trata el artículo 75 de la Ley 446 de 1998 y se dictan otras disposiciones.

**-Ley 734 del 5 de febrero de 2002,** Por la cual se expide el Código Disciplinario Único.

**NORMOGRAMA FINANCIERA**

-**Constitución Política de Colombia vigente** Art. 356, 357. - Definición del Sistema General de Participaciones – SGP.

-**Ley 21 de 22 de enero de 1982.** - Recursos provenientes de aportes sobre las nóminas mensuales de las entidades públicas de carácter nacional y de los departamentos, distritos y municipios.

**-Ley 38 de 21 de abril de 1989**. Art. 66 y 69 – Ley normativa del Presupuesto General de la Nación. Traslados y créditos adicionales al Presupuesto General de la Nación.

**-Ley 80 de 28 de octubre de 1993**. Art. 41 y Decreto 679 de 1994 Art. 26 - Requisitos del registro presupuestal para iniciar la ejecución de compromisos – Ejecución de recursos transferidos.

**-Ley 152 del 15 de julio de 1994**. – Ley Orgánica del Plan de Desarrollo.

**-Ley 115 de 8 de febrero de 1994.** Por la cual se expide la Ley General de Educación Art. 177, 178 y Directiva Ministerial No.12 de julio de 2003.

**-Ley 179 de 1994**. Por la cual se introducen algunas modificaciones a la Ley 38 de 1989, orgánica del presupuesto.

**-Ley 225 de 1995**. Por la cual se modifica la Ley Orgánica del Presupuesto.

-**Ley 388 de 18 de julio de 1997.** Por la cual se modifica la Ley 9 de 1989, y la Ley 3 de 1991 y se dictan otras disposiciones.

**-Ley 617 de 6 de octubre de 2000**. Por la cual se reforma parcialmente la Ley 136 de 1994.

**-Ley 715 del 21 de diciembre de 2001**. Título I y II. Y Acto legislativo 01 de 2001.g - Normas orgánicas en materia de recursos. Sistema general de participaciones, Sector Educación.

**-Ley 819 de 9 de julio de 2003**. – Relaciona normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y otras disposiciones como el establecimiento de un marco fiscal a mediano plazo.

-**Ley 1314 del 13 de julio de 2009**. Por la cual se regulan los principios y normas de contabilidad e información financiera y de aseguramiento de información aceptados en Colombia, se señalan las autoridades competentes, el procedimiento para su expedición y se determinan las entidades responsables de vigilar su cumplimiento.

**-Ley del Plan Nacional de Desarrollo** para la vigencia en curso. Referencia al giro de las transferencias.

**-Ley de Presupuesto** para la vigencia en curso.

-**Ley del Plan de Desarrollo** Municipal para la vigencia en curso.

**-Decreto extraordinario 1222 de 18 de abril de 1986**, se adiciona la Ley Orgánica de Presupuesto.

-**Decreto 1421 de 21 de julio de 1993**, se dictan otras normas tendientes a fortalecer la descentralización, y se dictan normas para la racionalización del gasto público nacional.

-**Decreto 679 de 28 de marzo de 1994**. Art. 26 - Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 80 de 1993. Artículos 13, 21, 25 y 26.

**-Decreto 804 de 18 de mayo de** 1995 Art.23. – Por medio del cual se reglamenta la atención educativa para grupos étnicos. Decreto 1286 de 2001. Por el cual se reglamenta el artículo 200 de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, para la contratación del servicio público educativo por parte del Estado con Iglesias y Confesiones Religiosas.

**-Decreto 1528 de 2002**. Por el cual se reglamenta parcialmente el artículo 27 y el artículo 23 de la Ley 715 de 2001.

**-Decreto 630 de 2 de Abril de 1996**. – Por el cual se modifica el Decreto 359 de 1995 Incluye: Programa Anual Mensualizado de Caja – PAC, cuentas autorizadas y registradas, autorización para la apertura celebración de contratos de cuenta en los eventos, entre otras.

-**Decreto 111 de 15 de enero de 1996**. - Por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el Estatuto Orgánico del Presupuesto General de la Nación.

**-Decreto 992 de 21 de mayo de 2002**. Por el cual se reglamentan parcialmente los artículos 11, 12, 13 y 14 de la Ley 715 de 2001.

-**Decreto de salarios** del año vigente para Directivos Docentes, Docentes y Administrativos

**-Decreto de Liquidación del Presupuesto General de la Nación**. – Detalla la Liquidación del Presupuesto General de la Nación.

-**Decreto de Distribución y Liquidación** del SGP para la vigencia en curso.

**-Decreto 1280 de 2020**. Que permite a las Instituciones de Educación Superior del país acceder a líneas de financiamiento con Findeter.

-**Acto legislativo 01 del 30 de julio de 2001**. Por medio del cual se modifican algunos artículos de la Constitución Política.

**-Guía No. 8** para la vigencia en curso, guía para la administración de los recursos del sector educativo.

-Guía emanadas por el MEN sobre presupuesto para la vigencia en curso.

**NORMOGRAMA TALENTO HUMANO**

**-Ley 50 de 28 de diciembre de 1990**, por la cual se introducen reformas al Código Sustantivo del Trabajo y se dictan otras disposiciones.

-**Ley 100 de 23 de diciembre de 1993**, por la cual se crea el sistema de seguridad social integral y se dictan otras disposiciones.

-**Decreto 1647 de 1967**, por el cual se establece que ningún funcionario del Estado puede recibir sueldo o remuneración, sino por servicios rendidos, debidamente comprobados.

-**Ley 115 de 8 de febrero de 1994**, por la cual se expide la Ley General de Educación.

**-Ley 715 de 21 de diciembre de 2001**, por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros.

**-Ley 797 de 29 de enero de 2003**, por la cual se reforman algunas disposiciones del sistema general de pensiones previsto en la Ley 100 de 1993 y se adoptan disposiciones sobre los Regímenes Pensiónales exceptuados y especiales.

-**Ley 909 de 23 de septiembre de 2004**, por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones.

**-Decreto Ley 2400 de 19 de septiembre de 1968**, por el cual se modifican las normas que regulan la administración del personal civil y se dictan otras disposiciones.

-**Decreto Ley 2277 de 24 de septiembre de 1979**, por el cual se adoptan normas sobre el ejercicio de la profesión docente.

-**Decreto 1278 de19 de junio de 2002**, por el cual se expide el Estatuto de Profesionalización Docente.

**-Sentencia C-208 2007** inaplicabilidad del Decreto Ley 1278 de 2002 en establecimientos educativos estatales que atiendan población indígena en territorios indígenas

-**Decreto 3020 de 10 de diciembre de 2002**, por el cual se establecen los criterios y procedimientos para organizar las plantas de personal docente y administrativo del servicio educativo estatal que prestan las entidades territoriales y se dictan otras disposiciones.

-**Decreto 1850 de 13 de Agosto de 2002**, por el cual se reglamenta la organización de la Jornada escolar y jornada laboral de directivos docentes y docentes de los establecimientos educativos estatales de educación formal, administrados por los departamentos, distritos y municipios certificados y se dictan otras disposiciones.

-**Decreto 2813 de 29 de diciembre de 2000**, sobre permisos sindicales por el cual se reglamenta el artículo 13 de la Ley 584 de 2000.

-**Decreto 1045 de 7 de junio de 1978**, por el cual se fijan las reglas generales para la aplicación de las normas sobre prestaciones sociales de los empleados públicos y trabajadores oficiales del sector Nacional.

-**Decreto 1950 de septiembre 24 de 1973**, por el cual se reglamentan los Decretos Leyes 2400 y 3074 de 1968 y otras normas de administración de personal civil.

-**Decreto 1848 de 4 de noviembre de 1969,** por el cual se reglamenta el decreto 3135 de 1968.

-**Decreto 1494 de 13 de mayo de 2005**, por el cual se reglamentan los procedimientos para realizar modificaciones en las plantas de cargo del personal docente, directivo docente y administrativo financiada con cargo al Sistema General de Participaciones.

**-Decreto anual que fija las escalas de viáticos**. Se expide todos los años.

**-Decreto 1227 de 21 de abril de 2005**, por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 909 de 2004 y el Decreto-ley 1567 de 1998.

-**Decreto 1228 de 21 de abril de 2005**, por el cual se reglamenta el artículo 16 de la Ley 909 de 2004 sobre las Comisiones de Personal.

**-Decreto 2539 de 22 de julio de 2005**, por el cual se establecen las competencias laborales generales para los empleos públicos de los distintos niveles jerárquicos de las entidades a las cuales se aplican los decretos ley 770 y 785 de 2005.

-**Decreto 2772 de 10 de agosto de 2005**, por el cual se establecen las funciones y requisitos generales para los diferentes empleos públicos de los organismos y entidades del orden nacional y se dictan otras disposiciones.

**-Decreto 2831 de 16 de agosto de 2005**, Fondo Nal de Prestaciones e incapacidades, por el cual se reglamentan el inciso 2° del artículo 3° y el numeral 6° del artículo 7° de la Ley 91 de 1989, y el artículo 56 de la Ley 962 de 2005, y se dictan otras disposiciones.

**-Decreto 4661 de 19 de diciembre de 2005**, por el cual se modifica el decreto 1227 de 2005.

**-Decreto 785 de 2005** por el cual se establece el sistema de nomenclatura y clasificación, de funciones y requisitos generales de los empleos de las entidades territoriales que se regulan por la Ley 909 de 2004.

**-Ley 489 de 1998**, Art. 115: Por el cual el Gobierno Nacional aprobara las plantas de personal de los organismos y entidades de que trata la presente ley de manera global.

-**Guía para la presentación de propuestas** de modificación de la planta de cargos docentes, directivos docentes y administrativos organizada conjuntamente por la nación y la entidad territorial, financiada con cargo al sistema general de participaciones, de Junio de 2005.

-**Decreto 520 de 2010** Por el cual se reglamenta el artículo 22 de la Ley 715 de 2001 en relación con el proceso de traslado de docentes y directivos docentes.

**-Decreto Ley 1950 de 1973** normas sobre administración de personal

**-Directiva Ministerial No. 14 de 22 de abril de 2002**. Protección a los docentes amenazados y desplazados.

**-Directiva Ministerial No. 27 de 2009 de diciembre 2 de 2009**. Orientaciones para el otorgamiento.

**-Directiva ministerial No 28 de 2013**. Criterios Orientadores para la Aplicación del Decreto 1782 **de 2013 que reglamenta los traslados por razones de seguridad.**

**-Decreto 1782 del 20 de agosto de 2013**. Protección a los docentes amenazados y desplazados.

-**Circular 038 del 3 de diciembre de 2013**. Cumplimiento mandatos del Decreto 1782 de 2013 que reglamenta los traslados por razones de seguridad de educadores oficiales de las entidades territoriales certificadas en educación.

-**Ley 115 de 1994, Febrero 8 de 1994**. Por la cual se expide la Ley General de Educación.

**-Ley 715 del 21 de diciembre de 2001**. Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros.

-**Ley 909 del 23 de septiembre del 2004.** Por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones.

• Artículos 24, 58, 81 y 82 de la Ley 443 de 1998 Junio 11 de 1998, por la cual se expiden normas sobre Carrera Administrativa y se dictan otras disposiciones.

**-Ley 4 del 18 de Mayo de 1992**. Mediante la cual se señalan las normas, objetivos y criterios que debe observar el gobierno nacional para la fijación del régimen salarial y prestacional de los empleados públicos, de los miembros del Congreso Nacional y de la fuerza pública y para la fijación de las prestaciones sociales de los trabajadores oficiales y se dictan otras disposiciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 150, numeral 19, literales e) y f) de la Constitución Política.

**-Decreto Ley 2400 de 18 de octubre de 1968**. Por el cual se modifican las normas que regulan la administración del personal civil y se dictan otras disposiciones

**-Decreto 1950 del 24 de septiembre de 1973**. Por el cual se reglamentan los decretos-leyes 2400 y 3074 de 1968 y otras normas sobre administración del personal civil.

**-Decreto 1567 del 5 de Agosto de 1998**. Por el cual se crean el sistema de capacitación y el sistema de estímulos para los empleados del Estado.

**-Decreto 1278 del 19 de junio del 2002.** Por el cual se expide el Estatuto de profesionalización docente.

**-Decreto 3982 de 2006** por el cual se reglamentan los concursos Docentes. Decreto 760 del 17 de marzo del 2005. Por el cual se establece el procedimiento que debe surtirse ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones.

**-Decreto 760 del 17 de marzo del 2005**. Por el cual se establece el procedimiento que debe surtirse ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones.

-**Decreto 770 del 17 de marzo de 2005**. Por el cual se establece el sistema de funciones y de requisitos generales para los empleos públicos correspondientes a los niveles jerárquicos pertenecientes a los organismos y entidades del Orden Nacional, a que se refiere la Ley 909 de 2004.

**-Decreto 785 de 17 de marzo de 2005**. por el cual se establece el sistema de nomenclatura y clasificación y de funciones y requisitos generales de los empleos de las entidades territoriales que se regulan por las disposiciones de la Ley 909 de 2004.

**-Decreto 1227 de 21 de abril de 2005**. Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 909 del 2004 y el Decreto-Ley 1567 de 1998

**-Decreto 1494 de 13 de mayo de 2005**. Por el cual se reglamentan los procedimientos para realizar modificaciones en las plantas de cargos del personal docente, directivo docente y administrativo financiadas con cargo al Sistema General de Participaciones.

**-Decreto 1238 de 2004,** Modificaciones al decreto 1234 del 19 de octubre 2004

-**Decreto 804 de 1995**. Por medio del cual se reglamenta la atención educativa para grupos étnicos.

**-Decreto 3323 de 2005** por el cual se reglamenta el proceso de selección mediante concurso para el ingreso de etno-educadores afrocolombianos y raizales a la carrera docente, se determinan criterios para su aplicación.

**-Decreto 140 de 2006** por el cual se modifica parcialmente el Decreto 3323 de 2005 y se reglamenta el proceso de selección mediante concurso especial para el ingreso de etno-educadores afrocolombianos y raizales a la carrera docente, se determinan criterios para su aplicación.

**-Decreto 3752 de 22 de diciembre de 2003.** Por el cual se reglamentan los artículos 81 parcial de la Ley 812 de 2003, 18 parcial de la Ley 715 de 2001 y la Ley 91 de 1989 en relación con el proceso de afiliación de los docentes al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y se dictan otras disposiciones

-**Resolución 207 de febrero 23 de 2010** Por medio de la cual se reglamentan las audiencias públicas.

**-Resolución 3586 de julio 21 de 2011** por medio de la cual se delega programación, organización y realización de la audiencia pública de escogencia de IE.

**-Resolución 1043 de 2013** prórroga de la delegación anterior.

-**Resolución 4494 del 1 de diciembre de 2.004**. Por la cual se modifica el inciso primero del artículo 1 de la resolución 3535 de 2.004.

**-Directiva ministerial 27 del 30 de noviembre de 2004**. Aplicación del Decreto 3238 de 2002 e inexequibilidad del artículo 7 del Decreto 1278 de 2002.

**-Circular No 05 de 2012 de la CNSC,** Instrucción en materia de provisión definitiva de empleos de carrera y trámite para la provisión transitoria como medida subsidiaria.

**-Circular No 17 de septiembre de 2011 del MEN,** reporte de cargos con vacantes definitivas para atención de población negra, afrodescendiente, raizal y palenquera.

**-Circular No 25 de Noviembre 8 2004 del MEN**, concurso de ingreso a la carrera docente para Etnoeducadores en comunidades indígenas, Afrocolombianas y raizales.

**-Circular conjunta 003 de junio 26 de 2013 CNSC–MEN.** Orientaciones para la aplicación de los principios de la carrera administrativa.

**-Ley 1297 de 2009 modifica art. 116 ley 115 de 1994.** Por medio de la cual se regula lo atinente a los requisitos y procedimientos para ingresar al servicio educativo estatal en las zonas de difícil acceso, poblaciones especiales o áreas de formación técnica o deficitaria y se dictan otras disposiciones.

**-Guía para implementar los programas de inducción y reinducción, DAFP**. Abril de 2003.

**-Ley 100 de 23 de diciembre de 1993.** Por la cual se crea el sistema de seguridad social integral y se dictan otras disposiciones.

**-Ley 909 del 23 de septiembre del 2.004.** Por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones.

**-Decreto 760 de 17 de marzo del 2.005.** Por el cual se establece el procedimiento que debe surtirse ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones.

-**Decreto 1227 de 21 de abril del 2.005**. Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 909 del 2004 y el Decreto-Ley 1567 de 1998.

-**Acuerdo 137 del 5 de febrero de 2010** de la Comisión Nacional del Servicio Civil, por el cual se establece el Sistema Tipo de Evaluación del Desempeño Laboral de los Servidores de Carrera Administrativa y en período de prueba.

**-Acuerdo 138 del 14 de Enero de 2010** de la Comisión Nacional del Servicio Civil, por el cual se establecen los criterios técnicos y legales que fundamentan el Sistema de Evaluación del Desempeño Laboral de los empleados de carrera y en período de prueba y se determinan los elementos mínimos para el desarrollo de Sistemas de Evaluación del Desempeño Laboral Propios.

**-Acuerdo 018 del 22 de Enero de 2008**, por el cual se establece el sistema de evaluación del desempeño laboral de los empleados de carrera administrativa y en período de prueba.

-**Acuerdo 176 del 11 de septiembre de 2012** por el cual se modifica el acuerdo 137 del 14 de Enero de 2010 y se establece el sistema de evaluación del desempeño laboral, de los servidores de carrera administrativa y en período de prueba.

-**Decreto 1278 de Junio 19 de 2002**. Por el cual se expide el Estatuto de Profesionalización Docente.

**-Decreto 1567 del 5 de Agosto de 1.998**. Por el cual se crean el sistema de capacitación y el sistema de estímulos para los empleados del Estado.

**-Decreto 2277 de 24 de septiembre 1979.** Por el cual se adoptan normas sobre el ejercicio de la profesión docente.

-**Ley 1010 de 23 de enero de 2006**. Por medio de la cual se adoptan medios para prevenir, corregir y sancionar el acoso laboral y otros hostigamientos en el marco de las relaciones de trabajo.

**-Instructivo para el diligenciamiento del instrumento de evaluación del desempeño laboral** aprobado mediante acuerdo No 55 de 1999 de la Comisión Nacional del Servicio Civil. CNSC - 1999

**-Formatos para evaluación del desempeño.** DAFP. Vigentes

-**Plan nacional de formación y capacitación** (Actualización). DAFP. Septiembre de 2003

**-Plan institucional de capacitación,** Guía para su formulación. DAFP. Julio de 2004

-**Plan Institucional de Capacitación,** Guía para su Evaluación. DAFP. Septiembre de 2004

**-Necesidades de capacitación**. DAFP. Septiembre de 2004

**-Plan nacional de capacitación**. ESAP. Vigente

**-Guía para implementar** los programas de inducción y reinducción. Guía para el diagnóstico y formulación de programas de formación y capacitación. DAFP. Abril de 2003

**-Bienestar social laboral.** Una nueva propuesta. DAFP. 17 de Febrero de 2002

**-La Calidad de Vida Laboral para una Cultura de lo Público:** Instrumentos para su Gestión. DAFP. Octubre de 2004

**-Ley 443 de 11 de junio de 1998**, por la cual se expiden normas sobre carrera administrativa y se dictan otras disposiciones.

**-Ley 715 de 21 de diciembre de 2001**, por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros.

**-Ley 115 de 8 de febrero 1994**, por la cual se expide la Ley General de Educación. Artículo 111º.- Profesionalización.

**-Ley 909 de 23 de septiembre de 2004**, por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones.

**-Decreto Ley 2277 de 24 de septiembre de 1979,** por el cual se adoptan normas sobre el ejercicio de la profesión docente.

-**Decreto 259 de 6 de febrero de 1981**, por el cual se reglamenta parcialmente el decreto 2277 de 1979, en lo relacionado con inscripción y ascenso en el escalafón.

-**Decreto 709 de 17 de abril de 1996**, por el cual se establece el reglamento general para el desarrollo de programas de formación de educadores y se crean condiciones para su mejoramiento profesional.

-**Decreto 1278 de 19 de junio de 2002**, por el cual se expide el Estatuto de Profesionalización docente.

-**Decreto 760 de 17 de marzo de 2005**, por el cual se establece el procedimiento que debe surtirse ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones.

**-Decreto 770 de 17 de marzo de 2005**, por el cual se establece el sistema de funciones y de requisitos generales para los empleos públicos correspondientes a los niveles jerárquicos pertenecientes a los organismos y entidades del Orden Nacional, a que se refiere la Ley 909 de 2004.

-**Decreto 785 de 17 de marzo de 2005**, por el cual se establece el sistema de nomenclatura y clasificación y de funciones y requisitos generales de los empleos de las entidades territoriales que se regulan por las disposiciones de la Ley 909 de 2004.

**-Decreto 1227 de 21 de abril de 2005**, por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 909 de 004 y el Decreto-ley 1567 de 1998.

**-Decreto 2539 de julio 22 de 2005**, por el cual se establece las competencias laborales generales para lo empleos públicos de los distintos niveles jerárquicos de las entidades a las cuales se aplican los decretos ley 770 y 785 de 2005.

**-Decreto 4500 del 5 de diciembre de 2005**, por el cual se reglamenta el artículo 24 de la ley 443 de 1998 y la Ley 909 de 2004.

**-Circular 007 de 2012** procedimiento y requisitos para tramitar solicitudes de inscripción, actualización o cancelación definitiva en el registro público de carrera.

**-Ley 6ª de 19 de febrero de 1945**, por la cual se dictan algunas disposiciones sobre convenciones de trabajo, asociaciones profesionales, conflictos colectivos y jurisdicción especial del trabajo.

**-Ley 65 de 20 de diciembre de 1946**, por la cual se modifican las disposiciones sobre cesantía y jubilación y se dictan otras.

**-Ley 12 de 16 de enero de 1975,** por la cual se dictan algunas disposiciones sobre régimen de pensiones de jubilación.

**-Ley 4 de 21 de enero de 1976**, por la cual se dictan normas sobre materia pensional de los sectores público, oficial, semioficial y privado y se dictan otras disposiciones.

**-Ley 33 de 29 de enero de 1985**, por la cual se dictan algunas medidas en relación con las cajas de previsión y con las prestaciones sociales para el sector público.

**-Ley 71 de 19 de diciembre de 1988**, por la cual se expiden normas sobre pensiones y se dictan otras disposiciones.

**-Ley 91 de 29 de diciembre de 1989**, por la cual se crea el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

-**Ley 50 de 28 de diciembre de 1990**, por la cual se introducen reformas al Código Sustantivo del Trabajo y se dictan otras disposiciones.

-**Ley 100 de 23 de diciembre de 1993**, por la cual se crea el sistema de seguridad social integral y se dictan otras disposiciones.

**-Ley 115 de 8 de febrero de 1994**, por la cual se expide la Ley General de Educación. Título VIII, Dirección, administración inspección y vigilancia.

**-Ley 244 de 29 de diciembre de 1995,** por medio de la cual se fijan términos para el pago oportuno de cesantías para los servidores públicos, se establecen sanciones y se dictan otras disposiciones.

-**Ley 344 de 27 de diciembre de 1996**, por la cual se dictan normas tendientes a la racionalización del gasto público, se conceden unas facultades extraordinarias y se expiden otras disposiciones.

**-Ley 715 de 21 de diciembre de 2001**, por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros.

**-Ley 812 de 26 de junio de 2003,** por la cual se aprueba el Plan Nacional de Desarrollo 2003-2006, hacia un Estado comunitario.

**-Ley 962 de 8 de julio de 2005**, por la cual se dictan disposiciones sobre racionalización de trámites y procedimientos administrativos de los organismos y entidades del Estado y de los particulares que ejercen funciones públicas o prestan servicios públicos.

-**Decreto 1160 de 28 de marzo de 1947**. Sobre auxilio de cesantía

-Decreto 1045 de 7 de junio de 1978, por el cual se fijan las reglas generales para la plicación de las normas sobre prestaciones sociales de los empleados públicos y trabajadores oficiales del sector nacional.

-Decretos 3135 de 26 de diciembre de 1968, por el cual se prevé la integración de la seguridad social entre el sector público y el privado, y se regula el régimen prestacional de los empleados públicos y trabajadores oficiales.

-Decreto 1848 de 4 de noviembre de 1969, por el cual se reglamenta el decreto 3135 de 1968

-Decreto 224 de 2 de febrero de 1972., por el cual se dictan normas relacionadas con el ramo docente

-Decreto 1160 de 2 de junio de 1989, por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 71 de 1988.

-Decreto1775 de 3 de agosto de 1990, por el cual se reglamenta el funcionamiento del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio de que trata la Ley 91 de 1989.

-Decreto 3752 de 22 de diciembre de 2003, por el cual se reglamentan los artículos 81 parcial de la Ley 812 de 2003, 18 parcial de la Ley 715 de 2001 y la Ley 91 de 1989 en relación con el proceso de afiliación de los docentes al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y se dictan otras disposiciones.

-Decreto 2831 de 16 de agosto de 2005, por el cual se reglamentan el inciso 2° del artículo 3° y el numeral 6° del artículo 7° de la Ley 91 de 1989, y el artículo 56 de la Ley 962 de 2005, y se dictan otras disposiciones.

-Formatos de solicitud de prestaciones sociales y cartillas instructivas

-Cartilla nuevo modelo de salud para el magisterio

-Manual operativo para el trámite de prestaciones económicas.

-Ley 70 de 19 de diciembre de 1988, por la cual se dispone el suministro de calzado y vestido de labor para los empleados del sector público.

-Ley 91 de 29 de diciembre 1989. Por la cual se crea el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

-Ley 100 de 23 de diciembre de 1993. Por la cual se crea el sistema de seguridad social integral y se dictan otras disposiciones.

-Ley 165 de 24 de diciembre de 1941, sobre protección al salario.

-Ley 715 de 21 de diciembre de 2001. Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros.

-Ley 755 de 23 de julio de 2002. Por la cual se modifica el parágrafo del artículo 236 del Código Sustantivo del Trabajo - Ley María.

-Ley 776 de 17 de diciembre de 2002. Por la cual se dictan normas sobre la organización, administración y prestaciones del Sistema General de Riesgos Profesionales.

-Ley 789 de 27 de diciembre de 2002. Por la cual se dictan normas para apoyar el empleo y ampliar la protección social y se modifican algunos artículos del Código Sustantivo de Trabajo.

-Decreto ley 2351 de 4 de septiembre de 1965. Por el cual hacen unas reformas al Código Sustantivo del Trabajo.

-Decreto 3135 de 26 de diciembre de 1968. Por el cual se prevé la integración de la seguridad social entre el sector público y el privado, y se regula el régimen prestacional de los empleados públicos y trabajadores oficiales.

-Decreto 3148 del 26 de diciembre de 1968. Por el cual se adiciona el Decreto Número 3135 de 1968.

-Decreto 1848 de 4 de noviembre de 1969. Por el cual se reglamenta el decreto 3135 de 1968.

-Decreto 663 del 10 de abril de 1974. Por el cual se determina las asignaciones del personal de planteles nacionales dependientes del Ministerio de Educación Nacional.

-Decreto 1042 de 7 de junio de 1978. Por el cual se establece el sistema de nomenclatura y clasificación de los empleos de los ministerios, departamentos administrativos, superintendencias, establecimientos públicos y unidades administrativas especiales del orden nacional, se fijan las escalas de remuneración correspondiente a dichos empleos y se dictan otras disposiciones.

-Decreto 1045 del 7 de junio de 1978. Por el cual se fijan las reglas generales para la aplicación de las normas sobre prestaciones sociales de los empleados públicos y trabajadores oficiales del sector nacional.

-Decreto 710 de abril de 1978. Bonificación por servicios prestados.

-Decreto Ley 2277 de 24 de septiembre de 1979. Por el cual se adoptan normas sobre el ejercicio de la profesión docente.

-Decreto 451 del 23 de febrero de 1984. Por el cual se dictan unas disposiciones en materia salarial para el personal que presta servicios en los Ministerios, departamentos Administrativos, Superintendencias, Establecimientos Públicos y Unidades Administrativas del orden nacional.

-Decreto 1158 de 3 de junio de 1994. Por el cual se modifica el artículo 6o del Decreto 691 de 1994.

-Decreto 1724 de 4 de julio de 1997. Por el cual se modifica el régimen de Prima Técnica para los empleados públicos del Estado.

-Decreto 1381 del 26 de mayo de 1997. Por medio del cual se establece la prima de vacaciones para los docentes de los servicios de Educativos Estatales.

-Decreto Ley 1278 de 19 de junio de 2002. Por el cual se expide el Estatuto de Profesionalización Docente.

-Decreto 3222 de 10 de noviembre de 2003. Por el cual se reglamenta el artículo 22 de la Ley 715 de 2001, en relación con traslados de docentes y directivos docentes de los establecimientos educativos estatales.

-Decreto 1171 de 19 de abril de 2004. Por el cual se reglamenta el inciso 6 del artículo 24 de la Ley 715 de 2001 en lo relacionado con los estímulos para los docentes y directivos docentes de los establecimientos educativos estatales ubicados en áreas rurales de difícil acceso.

-Decreto 4361 del 22 de diciembre de 2004. Por el cual se establece el auxilio de transporte.

-Decreto 4411 del 30 de diciembre de 2004. Por el cual se fijan las escalas de viáticos.

-Decreto 916 de 30 de marzo de 2005. Por el cual se fijan las escalas de asignación básica de los empleos que sean desempeñados por empleados públicos de la Rama Ejecutiva, Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, Empresas Sociales del Estado, del orden nacional y se dictan otras disposiciones.

-Decreto 2739 del 9 de agosto de 2005. Por el cual se modifica el artículo 4° del Decreto 1313 de 2005.

-Decreto 1313 de abril 27 de 2005. Por el cual se establece la remuneración de los servidores públicos, docentes y directivos docentes al servicio del estado en los niveles de preescolar, básica y media que se rigen por el decreto ley 1278 de de 2002 y se dictan otras disposiciones de carácter salarial y prestacional para el sector educativo oficial.

-Decreto 2831 de 16 de agosto de 2005. Por el cual se reglamentan el inciso 2° del artículo 3° y el numeral 6° del artículo 7° de la Ley 91 de 1989, y el artículo 56 de la Ley 962 de 2005, y se dictan otras disposiciones.

-Decreto 595 de 27 de febrero de 2006. Por el cual se modifica la remuneración de los servidores públicos docentes y directivos docentes al servicio del Estado en los niveles de preescolar, básica y media y se dictan otras disposiciones de carácter salarial para el sector educativo oficial.

-Guía Nº 8. Guía para la administración de los recursos del sector educativo. 2004. 1ra edición.

-Pago de pensiones alimenticias de conformidad con el artículo 411 del código civil, así como para satisfacer las obligaciones legales referentes a la protección de la mujer y de los hijos. En estos casos el salario puede embargarse en un 50%.

-Ley 115 de febrero 8 de 1994. Por la cual se expide la Ley General de Educación.

-Ley 715 de diciembre 21 de 2001. Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto legislativo 01/01) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros.

-Ley 594 del 14 de Julio de 2000, por medio de la cual se dicta la ley general de archivo y se establece las reglas y principios generales que regulan la función archivística del Estado y se dictan otras disposiciones.

-Acuerdos reglamentarios de la ley 594 de 2000. Referentes a historias laborales.

**NORMOGRAMA ATENCIÓN AL CIUDADANO**

**-Constitución Política de Colombia del 6 de julio de 1991**. Art. 23 - Peticiones respetuosas; Art. 75 y 76 - Derecho a la información. Art.86 – Acción de tutela. Art.87 – Acción de Cumplimiento. Art.88 – Acciones populares.

**-Ley 734 del 5 de febrero de 2002**. Por la cual se expide el Código Disciplinario Único. Título IV Capitulo II Deberes, artículo 34 Deberes del Servidor Público, numerales 1, 12, 26, 34, 37. Capítulo III Prohibiciones, artículo 35 Prohibiciones, numeral 8.

-**Ley 57 del 5 de julio de 1985**. Por la cual se ordena la publicidad de los actos y documentos oficiales.

**-Ley 58 del 28 de diciembre de 1982.** Por la cual se conceden facultades extraordinarias al Presidente de la República para reformar el Código Contencioso-Administrativo

**-Ley 190 del 6 de junio de 1995.** Por la cual se dictan normas tendientes a preservar la moralidad en la administración pública y se fijan disposiciones con el fin de erradicar la corrupción administrativa. Titulo V, Numeral b, sistema de quejas y reclamo, artículo 49, 53, 54 y 55.

-**Ley 393, 29 de julio de 1997**. Por la cual se desarrolla el artículo 87 de la Constitución Política

**-Ley 472 del 5 de agosto de 1988**. Por la cual se desarrolla el artículo 88 de la Constitución Política de Colombia en relación con el ejercicio de las acciones populares y de grupo y se dictan otras disposiciones.

**-Ley 594 del 14 de julio de 2000**. Por medio de la cual se dicta la ley general de archivos y se dictan otras disposiciones.

**-Ley 962 del 8 de julio de 2005**. Por la cual se dictan disposiciones sobre racionalización de trámites y procedimientos administrativos de los organismos y entidades del Estado y de los particulares que ejercen funciones públicas o prestan servicios públicos.

-**Decreto 1 del 2 de enero de 1984**. Por el cual se reforma el Código Contencioso Administrativo. Capítulo II, artículos 5 al 8 - Del derecho de petición en interés general. Capítulo III, artículos 9 al 16 - Del derecho de petición de interés particular. Capítulo IV, artículos 17 al 24 - Del derecho de petición de informaciones. Capítulo V, artículos 44 y 45 - Del derecho de formulación de consultas, artículos 25 y 26. Capítulo X – artículos 17, 18 y 23 - Publicaciones, Comunicaciones y Notificaciones.

-**Decreto 2591 del 19 de noviembre de 1991**. Por el cual se reglamenta la acción de tutela consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política

**-Directiva Presidencial 02 del 28 de agosto de 2000.** Gobierno en línea.

**-Directiva Presidencial 10 del 20 de agosto de 2002**. Programa de renovación de la administración pública: Hacia un estado comunitario.

**-Acuerdo No 039 del 31 de octubre de 2002**. Por el cual se regula el procedimiento para la elaboración y aplicación de las Tablas de Retención Documental en desarrollo del artículo 24 de la Ley 594 de 2000.